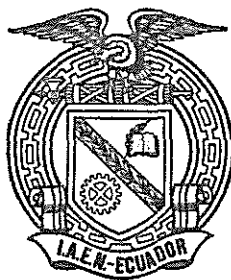


REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO
DE SEGURIDAD NACIONAL
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES



CUERPO DE CURSANTES
X Curso Superior de Seguridad Nacional y
Desarrollo

TRABAJO DE INVESTIGACION INDIVIDUAL

EL NARCOTRAFICO EN EL ECUADOR, SUS IMPLICACIONES SOCIO-ECONOMICAS Y POLITICAS, SU VINCULACION AL TRAFICO INTERNACIONAL.- LEGISLACION INTERNACIONAL Y NACIONAL SOBRE DROGAS. DR. VINICIO MORENO A.

1.98

I N D I C E

<u>C O N T E N I D O</u>	<u>PAGINA</u>
<u>INTRODUCCION</u>	
<u>CAPITULO I : DROGAS</u>	
A. <u>DEFINICION</u>	- 1
1. DROGA O FARMACO	- 1
2. DROGAS ESTUPEFACIENTES	- 1
3. DROGAS SICOTROPICAS	- 1
B. <u>CLASIFICACION</u>	- 1
1. DROGAS ESTUPEFACIENTES	- 1
2. DROGAS PSICOTROPICAS	- 4
C. <u>EFFECTOS</u>	- 9
<u>CAPITULO II : DEMANDA DE DROGAS</u>	
A. <u>DEFINICION</u>	- 21
B. <u>CLASES DE DEPENDENCIA</u>	- 22
1. DEPENDENCIA FISICA	- 22
2. DEPENDENCIA SIQUICA	- 22
3. TOLERANCIA	- 23
C. <u>CATEGORIAS DEL CONSUMO DE DROGAS</u>	- 23
D. <u>CONSECUENCIAS DEL CONSUMO INDEBIDO DE DROGAS</u>	- 23
E. <u>CARACTERISTICAS DEL CONSUMO INDEBIDO EN EL ECUADOR</u>	- 24
<u>CAPITULO III : OFERTA DE DROGAS</u>	
A. <u>TRAFICO ILICITO DE DROGAS</u>	- 26
B. <u>PRODUCCION Y VENTA ILICITA</u>	- 27
C. <u>RUTAS DEL TRAFICO ILICITO EN SUDAMERICA</u>	- 27

<u>C O N T E N I D O</u>	<u>PAGINA</u>
D. <u>LUGARES DE OCULTAMIENTO</u>	- 28
 <u>CAPITULO IV :</u>	
A. <u>PUBLICIDAD</u>	- 31
B. <u>INFORMACION PREVENTIVA</u>	- 31
 <u>CAPITULO V : EL CONSUMO INDEBIDO DE DROGAS AFECTA</u> <u>AL DESARROLLO</u>	
A. <u>APECTA AL SECTOR JUVENIR QUE ES EL QUE REPRESENTA EL</u> <u>FUTURO DEL DESTADO PARA LA DEFENSA Y EL DESARROLLO -</u> <u>NACIONAL.</u>	- 33
 <u>CAPITULO VI : EL NARCOTRAFICO COMO PELIGRO PARA LA</u> <u>SEGURIDAD NACIONAL.</u>	
A. <u>POR SU ESENCIA MISMA EL NARCOTRAFICO CONSTITUYE UN -</u> <u>PROBLEMA QUE SOBREPASA LAS FRONTERAS NACIONALES, Y -</u> <u>POR LO TANTO NO TIENE SOLUCION SIN LA COOPERACION -</u> <u>INTERNACIONAL.</u>	- 39
 <u>CAPITULO VII: EL MARCO JURIDICO E INSTITUCIONAL</u>	
A. <u>TRATADOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES</u>	- 53
1. ANTECEDENTES	- 53
B. <u>LA EJECUCION NACIONAL DE LA FISCALIZACION INTERNA -</u> <u>CIONAL DE ESTUPEFACIENTES.</u>	- 56
<u>EL AMBITO DE LA FISCALIZACION INTERNACIONAL DE ES -</u> <u>TUPEFACIENTES.</u>	- 56
EL OBJETIVO DE LA FISCALIZACION INTERNACIONAL DE ES TUPEFACIENTES.	- 57

<u>C O N T E N I D O</u>	<u>PAGINA</u>
- LOS MEDIOS	- 57
- OBLIGACIONES GENERALES	- 58
- CONTABILIDAD INTERNACIONAL DEL COMERCIO LICITO	- 58
- LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO	- 59
- LA LUCHA INTERNACIONAL DE FISCALIZACION DE ESTUPE- FACIENTES.	- 60
- EVALUACION Y APOYO DE LAS ACTIVIDADES NACIONALES	- 61
- OTROS METODOS DE ACCION	- 62
<u>C. TRATADOS, CONVENIOS Y ACUERDOS SUSCRITOS POR EL ECUADOR</u>	- 64
<u>D. LEGISLACION COMPARADA PENAL: EN MATERIA DE ESTUPEFA- CIENTES DE BOLIVIA, COLOMBIA, ECUADOR Y PERU</u>	- 65
- TRATADOS INTERNACIONALES	- 65
1. BOLIVIA	- 65
2. COLOMBIA	- 66
3. ECUADOR	- 67
4. PERU	- 67
- LEGISLACION PENAL	- 68
1. BOLIVIA	- 68
2. COLOMBIA	- 69
3. ECUADOR	- 70
4. PERU	- 71
<u>FIGURAS DELICTIVAS</u>	
<u>A. RELACIONADAS CON EL PROCESO DE PRODUCCION: SIEMBRA Y CULTIVO.</u>	- 72
1. BOLIVIA	- 72
2. COLOMBIA	- 73
3. ECUADOR	- 74
4. PERU	- 74
<u>B. RELACIONADAS CON EL PROCESO DE PRODUCCION: FABRICA- CION, EXTRACCION, PREPARACION Y CUALQUIER OTRA FORMA DE PRODUCCION.</u>	- 75

<u>C O N T E N I D O</u>	<u>PAGINA</u>
1. BOLIVIA	- 75
2. COLOMBIA	- 76
3. ECUADOR	- 76
4. PERU	- 77
C. <u>RELACIONADAS CON LA COMERCIALIZACION, IMPORTACION O EXPORTACION, DEPOSITO, VENTA DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y CUALQUIER OTRA FORMA DE COMERCIALIZACION.</u>	- 77
1. BOLIVIA	- 77
2. COLOMBIA	- 78
3. ECUADOR	- 79
4. PERU	- 79
D. <u>SUMINISTRO, APLICACION, FACILITACION O ENTREGA A TITULO ONEROSO O GRATUITO.</u>	- 80
1. BOLIVIA	- 80
2. COLOMBIA	- 81
3. ECUADOR	- 81
4. PERU	- 82
E. <u>SUMINISTRO, APLICACION, FACILITACION O ENTREGA, DE MODO ABUSIVO O FRAUDULENTO, POR PROFESIONALES AUTORIZADOS PARA RECETAR.</u>	- 83
1. BOLIVIA	- 83
2. COLOMBIA	- 83
3. ECUADOR	- 83
4. PERU	- 83
F. <u>TENENCIA SIN RAZON LEGITIMA DE LAS SUSTANCIAS Y DE MATERIAS PRIMAS.</u>	- 84
1. BOLIVIA	- 84
2. COLOMBIA	- 84
3. ECUADOR	- 85
4. PERU	- 86

<u>C O N T E N I D O</u>	<u>PAGINA</u>
G. <u>FACILITACION A TITULO ONEROSO O GRATUITO, DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DESTINADOS O UTILIZADOS PARA LA COMISION DE ESTOS DELITOS.</u>	- 86
1. BOLIVIA	- 86
2. COLOMBIA	- 88
3. ECUADOR	- 89
4. PERU	- 89
H. <u>INSTIGACION, PROMOCION O ESTIMULO AL EMPLEO DE LAS SUSTANCIAS Y SU USO PERSONAL EN FORMA PUBLICA.</u>	- 90
1. BOLIVIA	- 90
2. COLOMBIA	- 90
3. ECUADOR	- 91
4. PERU	- 91
I. <u>SUMINISTRO, APLICACION, FACILITACION O ENTREGA A MENORES DE EDAD O A PERSONAS DISMINUIDAS PSIQUICAMENTE.</u>	- 91
1. BOLIVIA	- 91
2. COLOMBIA	- 92
3. ECUADOR	- 92
4. PERU	- 93
J. <u>SUMINISTRO, APLICACION, FACILITACION O ENTREGA CON LA FINALIDAD DE CREAR O MANTENER UN ESTADO DE DEPENDENCIA</u>	- 93
1. BOLIVIA	- 93
2. COLOMBIA	- 93
3. ECUADOR	- 93
4. PERU	- 93
K. <u>LA COMISION DE LOS HECHOS PUNIBLES VALIENDOSE DE PERSONAS INIMPUTABLES.</u>	- 94
1. BOLIVIA	- 94
2. COLOMBIA	- 94
3. ECUADOR	- 94
4. PERU	- 94

<u>C O N T E N I D O</u>	<u>PAGINA</u>
L. <u>LA CONDICION DE FUNCIONARIO PUBLICO ENCARGADO DE LA PREVENCION Y PERSECUCION DE LOS DELITOS PREVISTOS.</u>	- 94
1. BOLIVIA	- 94
2. COLOMBIA	- 95
3. ECUADOR	- 95
4. PERU	- 95
LL. <u>LA ASOCIACION PARA DELINQUIR</u>	- 95
1. BOLIVIA	- 95
2. COLOMBIA	- 95
3. ECUADOR	- 96
4. PERU	- 97
M. <u>FORMAS AGRAVADAS</u>	- 97
1. BOLIVIA	- 97
2. COLOMBIA	- 99
3. ECUADOR	-100
4. PERU	-100
N. <u>TIPOS ESPECIALES</u>	-100
1. BOLIVIA	-100
2. COLOMBIA	-101
3. ECUADOR	-101
4. PERU	-103
O. <u>DECOMISO O INCAUTACION DE LOS ELEMENTOS UTILIZADOS EN LA COMISION DE LOS DELITOS.</u>	-103
1. BOLIVIA	-103
2. COLOMBIA	-104
3. ECUADOR	-109
 <u>CAPITULO VIII</u>	
 <u>CONCLUSIONES</u>	 -114
<u>BIBLIOGRAFIA</u>	-116

I N T R O D U C C I O N

Si se realizara un vuelo a baja altura alrededor de la tierra, usted tendría una amplia visión sobre los procesos de cultivo y producción de drogas en todos los países que la conforman.

En los países periféricos o en desarrollo, podríamos ver plantaciones de viñedos, cañaverales, cultivos de tabaco, campos de opio, de marihuana; - plantaciones de coca en los flancos de los andes sudamericanos, hongos alucinógenos y cactus aún en los desiertos.

Entre tanto si usted mirara hacia los países centrales o desarrollados observaría grandes complejos industriales en lo que la moderna tecnología hace brotar miles de toneladas de sus productos: tranquilizantes, estimulantes, sedante e hipnóticos.

Usted apreciaría en esta actividad una variedad de actores desempeñando una extraordinaria gama de roles. Algunas veces el Estado venderá las drogas y obtendrá la utilidad; otras veces la utilidad irá a las transnacionales que operan en la actividad productiva; otras veces el rol lo desempeña el campesino que en su condición de "mula" recorre cargado de droga por los desfiladeros de los Andes o cualquier tipo de vía. En la actualidad, la mayoría de las ocasiones, los traficantes organizados en bandas internacionales utilizando su propia unidad monetaria, el "narco dólar", atentan contra las leyes de los Estados, la seguridad, el desarrollo, la salud, el bien común de la población; involucrando en sus actividades ilícitas a las clases dirigentes de los países imponiendo por todos los medios el desorden y la corrupción en las actividades de los gobiernos, sembrando la discordia y la ambición; sublevando a los jóvenes contra los adultos, debilitando el alma y destrozando el cuerpo del hombre del mañana.

Luego de este viaje espantoso, podríamos concluir que en el mundo actual, - uno de los más grandes y lucrativos negocios constituye el cultivo, transporte, procesamiento, consumo, publicidad de drogas, proyectando sus implicaciones para el futuro de la humanidad, como graves e infinitas.

El narcotráfico en estos últimos días ha impactado en la sociedad mundial, especialmente en los países de la América por lo que dicha actividad se

le ha calificado como "crimen contra la humanidad", "delito transnacional", "delito contra la salud pública", etc.

Por el impacto y la magnitud del problema, la organización de Estados Americanos sin ser un Organismo responsable o especializado en la materia, ha propuesto una acción multilateral para la lucha contra el tráfico y consumo indebido de drogas, utilizando además para este propósito los Organismos de Cooperación de la OEA, incorporando los proyectos en los programas regionales de desarrollo dirigidos básicamente a eliminar el consumo indebido de drogas.

La Comisión General de la OEA se ha dedicado a estudiar a fondo el problema estructurando una serie de puntos que han sido presentados a los países miembros de la Organización.

- Análisis del problema del narcotráfico en las Américas.
- El narcotráfico como delito contra la humanidad.
- Cooperación internacional incluido el problema social.
- Educación y prevención.
- Aspectos institucionales y presupuestarios.

Otra actividad relevante sobre el problema fue la "Declaración de Quito", en donde se estructuró la idea con motivo de la ceremonia de transmisión del mando en nuestro país, se solicita la creación de un fondo mundial o regional para la lucha contra el narcotráfico en el continente.

Entre otros aspectos, se insiste en que "las formas de narcotráfico ha revasado los límites de acciones aisladas de los estados, debido a lo cual urge tomar acciones multilaterales destinadas a combatir el narcotráfico y actividades conexas o relacionadas" considerada esta acción por los promotores y países firmantes como "un reto a la sociedad universal".

Debido a la naturaleza multifacética del narcotráfico que involucra aspectos multidisciplinarios, se requiere un trabajo interdisciplinario a través de expertos que abarquen todos los campos sobre el problema.

Por los criterios expuestos he creído conveniente abordar este tema de tanta actualidad en estos momentos aprovechando la oportunidad que me brin

da el Instituto de Altos Estudios Nacionales y por constar este tema entre los asignados para el Trabajo de Investigación Individual de los Cursantes.

C A P I T U L O I

D R O G A S

A. DEFINICION

B. CLASIFICACION

C. EFFECTOS

A. DEFINICIÓN

1. DROGA O FARMACO

Es toda sustancia que introducida en un organismo vivo, puede modificar una o varias de sus funciones.

Las drogas se clasifican en naturales y sintéticas.

Las drogas naturales se encuentran en los reinos: animal, vegetal y mineral.

Las drogas sintéticas se obtienen en el laboratorio por procedimientos químicos.

2. DROGAS ESTUPEFACIENTES

Son sustancias que poseen efecto analgésico que producen insensibilidad y sueño.

La mayor parte de los estupefacientes se utilizan para calmar el dolor, se encuentran bajo control, y constan en las listas de la Convención Unica de 1961.

3. DROGAS PSICOTROPICAS

Son aquellas que producen alteración de la actividad mental y el estado psíquico de una persona y se encuentran bajo fiscalización internacional según el Convenio de Sustancias Psicotrópicas firmado en 1971.

B. CLASIFICACION

1. DROGAS ESTUPEFACIENTES

Opio: su nombre científico *Papaver Somíferum* Linneo, pertenece a las familias de las papaveráceas, plantas con flores color rojo rosado, violeta, pero el color predominante es el blanco. También se la conoce con el nombre de Adormidera o Amapola.

La cabeza o cápsula de la adormidera es de forma redondeada y por incisiones que se practican en la misma brota un jugo lechoso o látex que al se-

carse adquiere color pardo, y comienza a endurecerse, conocido con el nombre de opio en bruto.

Esta planta fue introducida en la India y Europa probablemente por los médicos árabes.

El opio se recolecta principalmente en la India, Bulgaria, Macedonia, Persia (Irán), Turquía, Yugoslavia.

Usos: en preparados farmacéuticos como : Elixir Paregórico, y mezclas de alcaloides del opio como ejemplo Pantopón.

Métodos de Consumo: el opio como droga de placer, era primitivamente utilizada como alimento o bebida en infusión y se usaba para fumar un equipo especial, o una pipa.

En los tiempos modernos el consumo es menos frecuente. Los alcaloides más importantes del opio son: Morfina, Codeína, Tebaina y Narcotina.

Morfina: se encuentra en un promedio del 10%, se presenta como polvo y muy suave al tacto, su color puede variar desde el blanco, amarillo pálido hasta pardo. En el Asia Oriental suele comprimirse en bloques y la marca ejemplo "999" o "OK" aparece tanto en el bloque como en la envoltura.

En medicina se usa en forma de sales como clorhidrato y sulfato de morfina, en inyectables por vía muscular e intravenosa, en cirugía y en las enfermedades incurables. Es uno de los analgésicos más eficaces que se conocen.

Codeína: se encuentra en un promedio del 0.5% en el opio pero la mayor parte se obtiene a partir de la Morfina, es un polvo blanco, inodoro y de sabor amargo, se administra por vía oral, es muy eficaz contra la tos.

Heroína: (Diacetilmorfina). Es uno de los alcaloides semisintéticos, derivado de la Morfina por procedimientos químicos de acetilación, más tóxica que la Morfina, no tiene usos terapéuticos.

Es un polvo blanco cristalino de sabor amargo, que produce mayor dependencia que todos los opiáceos, se administra por inyección e inhalación.

Dionina: (Etilmorfina). Es un derivado de la Morfina, también obtenido por procedimientos químicos, es un polvo blanco de sabor amargo se usa para calmar la tos en forma de jarabes.

Estupefacientes sintéticos: son drogas obtenidas por procedimientos químicos que se utilizaron con el fin de reemplazar a la Morfina como analgésicos y sin causar dependencia, pero la experiencia ha demostrado lo contrario la dependencia se produce en la misma forma.

Entre ellos están:

MEPERIDINA o PETIDINE (DEMEROL). Se emplea como clorhidrato, en forma de inyectables.

METADONA (POLAMIDON)

NORMETADONA (TICARDA)

DEXTROMORAMIDA (PALFIUN)

Pentanyl es un analgésico muy potente pero por sus efectos rápidos se utiliza en anestesia.

Las drogas estupefacientes causan dependencia psíquica y física.

COCAINA Y SUS SALES

Entre las drogas naturales y sólo para fines de control se ha ubicado a la cocaína entre los estupefacientes sometidos a fiscalización internacional, pero su acción es estimulante del sistema nervioso central.

La cocaína es el principal alcaloide extraído de las hojas de coca, es un arbusto cultivado en Bolivia, Perú, Java y Formosa, con las variedades: Erythroxyllum Coca Lamark y Erythroxyllum Truxillense.

Las hojas secas se usan como estimulantes y los indígenas de la Región Andina de Sudamérica las mastican con cal o con cenizas de ciertas plantas

con el objeto de aprovechar los efectos estimulantes para reducir la sensación de hambre y el cansancio.

La cocaína se utiliza en forma de clorhidrato que es un polvo cristalino blanco, inodoro y con aspecto semejante al de la nieve de ahí su nombre - vulgar de "nieve", como anestésico en operaciones de la nariz y la garganta, aunque en la actualidad se emplean anestésicos sintéticos como benzoína, xilocaína, procaína, etc.

Esta droga produce dependencia psíquica se usa en inyectables y en inhalación, es frecuentemente adulterada con ácido bórico, lactosa, bicarbonato de sodio.

En nuestro medio se consume la cocaína con el nombre de "base" es una pasta blanca amarillenta que contiene la mayor parte de sustancias que se utilizan para la extracción de la cocaína, de tal manera que no es una sustancia purificada contienen pequeñísimas cantidades de cocaína y es sumamente tóxica.

Se mezcla con el tabaco y se fuma, otras veces se mezcla con cigarrillos con marihuana, siendo sus efectos más potentes. La cocaína se usa también junto con el alcohol para salir del estado de embriaguez, como parte del uso indebido.

2. DROGAS PSICOTROPICAS

Depresores: entre los depresores se encuentran aquellas sustancias que retardan la actividad mental, tales como: barbitúricos y otros sedantes.

Barbitúricos: son los hipnóticos más empleados, drogas sintéticas que resultan de la condensación de la urea con el ácido malónico, pertenecen al grupo de los medicamentos conocidos como "pastillas para dormir".

Se clasifican de la siguiente manera:

De acción larga: Fenobarbital (6-10 horas)

De acción intermedia: Amorbarbital (1½ - 6 horas) presentación en cápsu-

las azules.

De acción corta: Pentobarbital (Membutal $1\frac{1}{4}$ - 3 horas). Se presenta en cápsulas amarillas.

Secobarbital (Seconal). Se presenta en cápsulas rojas.

De acción ultracorta: Thipental sódico, usado en anestesia general.

Se administran por vía oral, inyectable o a veces en mezclas con otras sustancias.

Son drogas que producen dependencia física y psíquica.

Sedantes no barbitúricos: Metacualona (Mandrax)

Glutetimida (Doriden)

Drogas tranquilizantes: Son medicamentos que aunque no son hipnóticos, se suponen eliminan la ansiedad y el nerviosismo.

Se emplean en grandes cantidades y su consumo no corresponde a una necesidad terapéutica, por lo que existe uso indebido de los mismos. Entre ellos están:

Meprobamato: (Equanil, Miltown)

Clordiacepóxido: (Librium)

Diazapán (Valium)

Oxacepán (Praxiten)

Producen acción tranquilizante, calman la ansiedad, y a dosis elevadas producen sueño.

Drogas Estimulantes: Aumenta la actividad fisiológica y psíquica y el estado de vigilancia del individuo.

Entre ellas tenemos:

Anfetaminas: son drogas sintéticas que se utilizan terapéuticamente en casos de narcolepsia, en casos de obesidad, para eliminar el apetito. Por ejemplo Bencedrina.

Se administran por vía oral, también se disuelven los comprimidos con agua y se inyecta la solución, o algunas veces beben esta solución como parte del uso indebido de drogas.

Dexanfetamina o Dextroanfetamina: se produce con el nombre comercial de Dexedrina, comprimidos de color naranja y forma de corazón.

Metanfetamina: Se fabrica en ampollas o comprimidos y su efecto es más intenso que el de las otras anfetaminas, se administra por vía oral e intravenosa.

Fenmetrasina: se prescribe exclusivamente para suprimir el apetito, sus efectos son parecidos a los de la Anfetamina. Su nombre comercial es Preludín, se presenta en forma de comprimidos blancos, redondos y planos.

El uso de anfetaminas en la actualidad ha disminuído, pero no deja de ser un problema social. Se usan ilícitamente en competencias deportivas. Son drogas que producen dependencia psíquica.

DROGAS ALUCINOGENAS

Constituyen una clase heterogénea de sustancias sometidas a fiscalización internacional, que pertenecen a una variedad de grupos químicos y farmacológicos, producen alucinaciones es decir alteración de las percepciones sensoriales. Son de origen natural y sintético. Entre las naturales están Peyotl (Mescalina).

Hongos alucinógenos (Psilocibina)

Dimetiltriptamina (DMT)

Semillas de dondiego de día.

Peyotl: El cactus mexicano mescal, planta aproximadamente del tamaño y forma de una piña que posee efectos alucinógenos, contiene un alcaloide, la mescalina, obtenido del cactus dividido en secciones generalmente llamadas (botones) que se cortan en trozos y se secan.

Estos trozos son masticados o molidos convertidos en polvos, son envasados

en cápsulas, o son utilizados para obtener un líquido turbio color pardo grisáceo que se toma como bebida. Tiene sabor amargo y sus efectos duran diez horas o más.

Se encuentra en el mercado ilícito como polvo blanco cristalino en cápsulas o como líquido en ampollas.

Dimetiltriptamina (DMT): se encuentra en semillas de ciertas plantas de las Indias Occidentales y de América del Sur; pero se produce también sintéticamente. Se presenta en forma de polvo blanco cristalino y en solución.

Psilocibina: es un alcaloide obtenido de un hongo *Psilocybe* mexicano y también en ciertos hongos de América Central. Se encuentran en forma de polvo o en solución. Tienen efectos parecidos al de la Mescalina.

Semillas de Dondiego de día: Las semillas de dos variedades de esta planta, una de ellas tomadas en cantidades suficientes tienen efectos análogos al del LSD: pero menos marcados. Esto no ha sido probado todavía científicamente.

Entre las drogas alucinógenas de origen semisintética, se encuentra la LSD (Dietilamida del ácido lisérgico), es un alucinógeno muy activo obtenido a partir del ácido lisérgico que existe en el hongo (*claviseps purpúrea*), parásito del Centeno que tiene forma de cuerno llamado así: cornezuelo del centeno.

Para producir sus efectos, basta una pequeñísima cantidad (cien a doscientos microgramos) en solución diluida en un terrón de azúcar o en cápsulas.

Su aplicación está limitada a la investigación.

CANNABIS (Marihuana)

Entre las drogas alucinógenas que causan dependencia psíquica se encuentran la Cannabis Sativa L. (Marihuana).

Planta que crece en las regiones templadas y tropicales, alcanzando una altura de 3 a 10 pies o más.

Las hojas son brillantes y pegajosas con la superficie recubierta de una peluza corta, (pelos sistolíticos), se cultiva para obtener el cáñamo y por sus propiedades psico-activas.

Las hojas y sumidades floridas, se denominan: marihuana hierba, etc., la resina se llama Hachis, el principio activo más importante es el Delta 9 trans tetrahidrocannabinol que se volatiliza rápidamente al fumarlo y es absorbido por los pulmones.

Los efectos de la resina, pueden ser hasta diez veces más potentes que los de las hojas; pero hay otros factores que influyen en las potencias de las drogas entre ellos la variedad de la planta, las condiciones climatéricas del país en que crece, la forma en que se ha cultivado, los métodos que se ha utilizado para preparar y almacenar las drogas, el tiempo de almacenamiento.

Normalmente la marihuana se fuma en cigarrillos sola o mezclada con tabaco, pero también pueden utilizarse pipas, se consume en bebidas con el nombre de Bhang en la India y en golosinas con el nombre de Kif en el Africa; aguja en Venezuela; Bayer en Colombia; Cholombiana en Perú; Grifo yerba en Ecuador.

SUSTANCIAS QUIMICAS VOLATILES

Son sustancias naturales o sintéticas que no están sometidas a fiscalización internacional.

Los jóvenes y los niños muchas veces inhalan los vapores de estas sustancias que provocan sofocación y su uso puede afectar los riñones, hígado y sistema nervioso y circulatorio.

Entre estas sustancias se encuentran:

Cola, cemento plástico y de caucho,

gasolinas,
combustibles para encendedores (nafta)
diluyentes de pintura,
éter,
líquidos para limpieza en seco (tricoloro etileno)

Todos ellos estimulan y engendran en primer término una euforia seguida de depresión del sistema nervioso central.

C. EFFECTOS

ESTUPEFACIENTES

El término estupefaciente generalmente se refiere al opio y a las drogas fabricadas a base de opio, tales como heroína, codeína y morfina. Estas drogas destilan del jugo de la base de la flor de la adormidera y, una vez refinadas, se convierten en algunas de las drogas de las que con más insensatez se abusa en el mundo. En las legislaciones se han incluido también otras drogas como estupefacientes que farmacológicamente son muy distintas de los derivados del opio. Un ejemplo de estas drogas es la cocaína, que se deriva de la hoja de coca y es un estimulante del sistema nervioso central. Además, varias drogas sintéticas especialmente de finidas, los llamados "opiáceos", también se clasifican como drogas estupefacientes de conformidad con las legislaciones pertinentes.

Estupefacientes: Las drogas naturales y sintéticas del tipo morfínico - constituyen los analgésicos más eficaces de que se tiene conocimiento. Figuran entre las drogas más valiosas de que disponen los médicos y se utilizan con mucha frecuencia para reducir los dolores agudos resultantes de intervenciones quirúrgicas, fracturas, quemaduras, etc., así como para reducir el sufrimiento en las últimas fases de enfermedades terminales como el cáncer. De hecho, la morfina constituye el analgésico estándar en base del cual se evalúan otros estupefacientes.

Estos estupefacientes deprimen el sistema nervioso central hasta producir una pronunciada reducción de la sensibilidad al dolor, crean somnolencia, inducen el sueño y reducen la actividad física. Los efectos secundarios

pueden influir náuseas y vómitos, estreñimiento, picazón, rubor, constricción de las pupilas y depresión respiratoria.

Abuso: El abuso de drogas estupefacientes se remonta a los tiempos antiguos y su empleo constituye aún en la actualidad un grave problema. El atractivo de las drogas del tipo morfínico reside en su capacidad de reducir la sensibilidad a los estímulos psicológicos y físicos y causar una sensación de euforia. Mitigan el temor, la tensión y la ansiedad. Bajo la influencia de estupefacientes del tipo morfínico, el toxicómano por lo general es letárgico e indiferente ante su ambiente y su situación personal.

El empleo crónico conduce a la dependencia psicofisiológica. Se desarrolla la tolerancia y se necesitan dosis cada vez mayores para lograr el efecto deseado. A medida que aumenta la necesidad de la droga, las actividades del toxicómano giran cada vez más en torno a la droga.

Cuando se interrumpe el suministro de drogas, es posible que se presenten síntomas de abstinencia. Estos síntomas generalmente pueden incluir nerviosidad, ansiedad, insomnio, bostezos, lacrimación y rinorreas, transpiración, dilatación de la pupila, "carne de gallina", contracciones musculares, agudos dolores de espalda y músculos de las piernas, escalofríos, vómitos, diarrea, aumento del ritmo de respiración, presión sanguínea, fiebre y una sensación de desesperación y la obsesión de obtener una dosis de droga. Sin embargo, la intensidad de los síntomas de abstinencia varía con el grado de dependencia física y la cantidad de drogas generalmente usadas. Característicamente, los síntomas empiezan a manifestarse de 8 a 12 horas después de la última dosis. Aumentan en intensidad y alcanzan su apogeo en 36 a 72 horas.

En este punto, los síntomas de abstinencia disminuyen gradualmente en los próximos 5 a 10 días, pero el insomnio, la nerviosidad, y los dolores musculares pueden perdurar varias semanas.

Los toxicómanos viven bajo la perpetua amenaza de utilizar una dosis excesiva, lo que puede suceder de varias maneras: por ejemplo, el toxicó

mano puede calcular erróneamente la potencia de la dosis o la droga puede ser más poderosa de lo que se le advirtió en el momento de comprarla. La muerte como consecuencia de una dosis excesiva de estupefacientes se debe a depresión respiratoria.

Aunque la posibilidad de muerte como resultado de una dosis excesiva de estupefacientes constituye una amenaza constante para el toxicómano, los efectos exactos para éste suelen ser indirectos. Como los toxicómanos no sienten hambre, sufren a menudo de desnutrición y como lo que les preocupa es conseguir y tomar la droga, los toxicómanos suelen descuidar su propia persona. Con mucha frecuencia contraen infecciones debido a su deficiente estado de nutrición y por que pueden inyectarse por vía intravenosa drogas contaminadas y probablemente aplican procedimientos de inyección inadecuados o que descuidan la esterilización. Esto puede resultar en septicemia grave o fatal (envenamiento de la sangre), hepatitis y abscesos del hígado, cerebro y pulmones. ✕ →

La heroína se mezcla generalmente con una solución líquida y se inyecta en la vena: este es el método conocido en la jerga local con el nombre de "mainlining" (administración por la vía principal). También se puede administrar por vía oral o por inhalación, pero el método de inyección permite obtener el resultado más rápido y pronunciado. La primera reacción emocional es una atenuación de los temores y una liberación de las preocupaciones, lo que suele ir seguido de un estado de inactividad que casi raya en el estupor.

La heroína es el resultado de la síntesis de morfina y grano por grano es diez veces más poderosa en sus efectos farmacológicos. La heroína pura es "cortada" o diluida por el traficante con sustancias como lactosa o quinina o ambas. Cuando la droga es vendida al toxicómano, el contenido de heroína con mucha frecuencia varía entre el 3 y 10 por ciento.

La Morfina: es la droga favorita para aliviar el dolor, pero como droga de abuso ocupa el segundo lugar con respecto a la heroína. Con todo, la morfina es muy utilizada por los toxicómanos, especialmente cuando es difícil obtener heroína. Bastan pequeñas dosis para producir euforia y se

desarrolla tolerancia con gran rapidez.

La CODEINA con mucha frecuencia es objeto de abuso en la forma de preparados para la tos y produce menos dependencia que la morfina o la heroína y es menos potente para inducir la euforia. Cuando se manifiestan signos de abstinencia estos son menos severos que los que provocan las drogas más poderosas.

La HIDROCODONA (DIHIDROCODENONA) gozaba de mucha popularidad cuando se clasificaba como preparado exento de control. Sin embargo, desde que se clasificó como estupefaciente no ha habido gran interés por obtener esta droga en gran cantidad.

La HIDROMORFONA (DIHIDROMORFINONA), al igual que la morfina, es la más preferida después de la heroína. Aunque su efecto es casi tan poderoso como el de la heroína, esta droga no tiene, al parecer, la capacidad para producir la euforia que se asocia con la heroína inyectada.

La MEPERIDINA se consideró como una droga no enviciante cuando se produjo por primera vez. No obstante, la experiencia demostró lo contrario (como sucedió con la morfina y la heroína). La dependencia es más lenta y menos intensa que con la morfina. La OXICODONA (DIHIDROHIDROXICODEINONA) recientemente se clasificó como una droga de elevada posibilidad de dependencia. Aunque es eficaz si se emplea por vía oral, la mayoría de los toxicómanos disuelven tabletas en agua, filtran las sustancias de liga insolubles y se inyectan directamente la droga activa.

Marihuana: la potencia de la droga varía desde los limitados efectos de la marihuana mal cosechada, hasta los agudos efectos del "hashish" o "charas". La potencia de la droga varía de un lugar a otro según los métodos de cultivo, la forma en que ha sido preparada para su uso y la manera de almacenarla. Por ejemplo, la marihuana cultivada en los Estados Unidos de América es mucho más débil y menos popular que la cultivada en México, Colombia.

Usos de la Marihuana: Aunque hace casi 5.000 años que el hombre conoce la

marihuana, esta droga es una de las menos comprendidas entre las drogas naturales. Sus fibras se han utilizado para fabricar cordel, sogas, sacos, ropa y papel. Las semillas esterilizadas pueden utilizarse en diversas mezclas de piensos, especialmente para alimentos de pájaros.

En el pasado la marihuana también se usó en el tratamiento de diversos trastornos clínicos. En los albores de la historia de China se utilizaba para aliviar el dolor durante intervenciones quirúrgicas.

Efectos de la Marihuana: Aparentemente, cuando se fuma la marihuana entra de inmediato en la corriente sanguínea y los síntomas se manifiestan con rapidez. La marihuana altera la disposición y el proceso mental del usuario. El efecto de la droga sobre las emociones y sentidos varía considerablemente según la cantidad y potencia de la marihuana utilizada. El ambiente social en que se toma y los efectos previstos por el usuario también influyen en la reacción del individuo a la droga.

En general, el efecto de la droga se hace sentir con rapidez: unos 15 minutos después de inhalar el humo del cigarrillo. El efecto puede durar de dos a cuatro horas. Los efectos físicos inmediatos de la intoxicación con marihuana comprenden cierta pérdida en la coordinación de las extremidades. Aumenta el pulso; se produce una disminución anormal de la temperatura del cuerpo; una sensación de hambre insaciable y la inflamación de las membranas mucosas y bronquios. La droga también exalta la fantasía, el estado de ánimo y la sensación de estar por encima de la realidad, provoca la pérdida del sentido del espacio y de la coordinación, y a menudo produce hilaridad.

Cuando se utilizan dosis mayores pueden ocurrir alucinaciones con extremo vívidas. Puede producirse el pánico y el temor inusitado de la muerte, ilusiones y períodos de paranoia. Una dosis suficientemente grande puede dar lugar a una psicosis tóxica.

La persona que está bajo la influencia de la marihuana encuentra más difícil adoptar decisiones que requieren claro raciocinio. Acepta con más facilidad las sugerencias de otras personas. No se realizan bien las tareas -

que requieren buenos reflejos y la coordinación de ideas, y por ello es peligroso conducir un automóvil mientras se está bajo la influencia de la droga.

La marihuana no causa dependencia física como la heroína u otros estupefacientes. Esto significa que el cuerpo no pasa a depender del uso continuo de la droga. La abstinencia de la marihuana no produce enfermedad física como la abstinencia de algunos otros estupefacientes, aunque el uso continuo de la droga puede contribuir a crear dependencia psicológica.

Estimulantes: Se trata de un grupo de drogas que estimulan directamente el sistema nervioso central. Los estimulantes sintéticos como las anfetaminas, metamphetamine, fenmetracina y otras drogas muy afines, son más poderosas y pueden ser objeto de abuso. La cocaína un estimulante poderoso derivado de la coca, se usa a menudo en forma abusiva combinándola con otras drogas. Cuando se toman, estas drogas producen excitación, aumento de la actividad y la capacidad de mantener despierto por períodos prolongados.

La Cocaína: Es una droga estimulante que proviene de la planta Erythroxylon coca que crece principalmente en las regiones occidentales de América del Sur. Las hojas se someten a un tratamiento de cal para que desprenda la cocaína. Otrora se utilizó en forma extensa como anestésico local para cirugía bucal y de la nariz, pero ha sido reemplazada por drogas nuevas y menos peligrosas.

La cocaína es un polvo cristalino, blanco o incoloro, que se toma por inhalación o por inyección. Puede producir euforia, excitación, ansiedad, cierto sentido de que ha aumentado la fortaleza física, locuacidad y una disminución de la fatiga. Las pupilas se dilatan y el pulso y la presión de la sangre aumentan. Al tomarse en dosis mayores, la cocaína puede producir alucinaciones e ilusiones paranoicas. Al estímulo le sigue una depresión. En caso de dosis excesivas, la respiración y las funciones del corazón pueden ser deprimidas a tal extremo que causan la muerte.

Debido a la estimulación tan intensa que causa esta droga, la mayoría de -

las personas que abusan de ella voluntariamente tratan de tomar un sedante, a veces combinando drogas deprimentes con la cocaína.

La cocaína no produce dependencia en la droga, ni tampoco se produce el síndrome característico de abstinencia o tolerancia. Sin embargo, la persona que abusa de la cocaína desarrolla una fuerte dependencia psicológica. Cuando deja de usarla, puede sentirse deprimido y pueden persistir las alucinaciones.

Las Anfetaminas: Se prescriben a pacientes con exceso de peso para reducir su apetito; en casos de narcolepsia, un trastorno caracterizado por la apremiante necesidad de dormir; para combatir la enfermedad de Parkinson y en algunos casos de depresión mental menor debido a su efecto de levantar el ánimo.

Debido a que el organismo desarrolla tolerancia a las anfetaminas, los abusadores aumentan su dosis gradualmente, lo que exagera enormemente los efectos normales de estas drogas y produce excitabilidad, locuacidad, temblor de las manos, dilatación de las pupilas y abundante transpiración. En los casos serios, la droga causa una psicosis semejante a la esquizofrenia con visiones y alucinaciones, tanto de carácter auditivo como visuales. Estos efectos son especialmente peligrosos para quienes conducen vehículos a grandes distancias. Es posible que tomen anfetaminas para evitar las necesidades de dormir y no se den cuenta de la fatiga hasta que ésta los domine, lo que puede ocasionar serios accidentes de tránsito. Además, con frecuencia los criminales utilizan anfetaminas para aumentar su valentía y viveza durante sus actos criminales.

La Metanfetamina: Se relaciona químicamente con la anfetamina, pero actúa más sobre el sistema nervioso central y ejerce un efecto correspondientemente menor sobre la presión sanguínea y el ritmo cardíaco que las anfetaminas.

Cuando se utiliza bajo la supervisión cuidados del médico, la metanfetamina puede producir diversos resultados benéficos.

El abuso de que es objeto la metanfetamina, que suele denominarse "speed", "crystals" o "meth", está más generalizado que nunca. Muchos abusadores toman por vía intravenosa la metanfetamina y con el tiempo toleran dosis 100 veces mayores que la dosis medicinal y pueden hacer ésto varias veces al día. Por consiguiente no sorprende observar a estas personas en un estado tóxico agudo que puede tener graves consecuencias.

Los efectos tóxicos agudos de la metanfetamina se manifiestan por el aumento de actividad, sin el discernimiento y la consideración que deben acompañar esta intensificación de la actividad.

Constituyen serios efectos la irritabilidad, confusión, tendencia a la agresividad, delirio, alucinaciones, todo esto acompañado de depresión y fatiga.

Otro peligro para quienes se inyectan metanfetamina es la posibilidad de infección y hepatitis como consecuencia de equipo de inyección no esterilizado.

El uso crónico o prolongado puede conducir a la intoxicación caracterizada por síntomas semejantes a los descritos para los casos agudos de dosis excesiva, pero además pueden manifestarse psicosis tóxicas y otros estados mentales anormales.

Se ha demostrado experimentalmente que los efectos físicos de este estimulante se observan en órganos de animales tratados crónicamente.

Aunque no se desarrolla dependencia física de la metanfetamina, esta droga puede ocasionar dependencia psicológica que varía de leve a grave. Además, se produce tolerancia, especialmente en los efectos al sistema nervioso central. Es así que los abusadores aumentan su dosis diaria haciéndola superior en varios cientos de veces a la dosis medicinal a fin de lograr los efectos deseados en el sistema nervioso central.

La metanfetamina para fines medicinales puede obtenerse solamente con receta. En el comercio se puede obtener bajo diversas marcas. No obstante,

se fabrica también en laboratorios clandestinos y puede obtenerse en lugares ilícitos en forma de polvo cristalino, tabletas y diversas formas líquidas.

DEPRESORES

Usos en Medicina: Los barbitúricos deprimen el sistema nervioso central y se prescriben en dosis pequeñas con el objeto de inducir el sueño. Son también eficaces en casos de ansiedad aguda, hipertiroidismo y elevada presión sanguínea. Por sus efectos sedantes pero no analgésicos, los barbitúricos se utilizan para combatir enfermedades tanto físicas como mentales.

Las dosis continuas y excesivas de barbitúricos dan lugar a dificultades en el habla, tambaleos, pérdida del equilibrio y caída, irascibilidad y disposición belicosa. Las dosis excesiva, especialmente cuando se toman junto con el alcohol, ocasionan la pérdida del sentido y la muerte a menos que el usuario reciba tratamiento médico adecuado.

Generalmente la apariencia de embriaguez sin aliento alcohólico indica intoxicación con barbitúricos, pero el paso inseguro y las dificultades en el habla pueden ser signos de trastornos neurológicos.

Aunque no se manifiesta dependencia física con las dosis utilizadas normalmente para fines medicinales, se produce, en cambio, con las dosis excesivas utilizadas por quienes abusan de las drogas. Se desarrolla también tolerancia. Los síntomas de abstinencia suelen ser en extremo peligrosos y pueden causar la muerte.

El Pentobarbital Sodio en forma de cápsula de color amarillo sólido se conoce entre los toxicómanos con el nombre de "yellow jackets" o "nimbies" derivado de la marca comercial de esta droga.

El Amobarbital Sodio en forma de cápsula de color azul sólido es conocido entre los toxicómanos con los nombres de "blues" y "bluebirds", "blue devils" o "blue heavens".

ALUCINOGENOS

La mayoría de las drogas alucinógenas que ingresan en los conductos ilícitos de distribución se fabrican en laboratorios clandestinos. En otros países, las industrias químicas legítimas fabrican algunas drogas alucinógenas pero sólo con fines de investigación o químicos. Algunas de estas drogas se han desviado hacia el mercado ilícito mediante robos o compras ilegales. Aunque los alucinógenos son abiertamente e irresponsablemente recomendados como un medio que intensifica la percepción, su eficacia médica no se ha demostrado aún. En consecuencia, no existen ni formularios de dosificación estándar ni indicaciones que permitan la identificación visual. En los laboratorios ilícitos se elaboran alucinógenos en forma de cápsulas, tabletas, polvo o líquidos, mientras que los revendedores y usuarios utilizan diversos métodos para transportar u ocultar las drogas. Por ejemplo, se ha encontrado LSD en terrones de azúcar, caramelos, papel, aspirina, joyas, licor, ropa e incluso en el dorso de sellos de correo.

Síntoma de Abuso: Comúnmente, los alucinógenos alteran o intensifican el sentido de percepción del usuario y disminuyen su capacidad para distinguir entre la realidad y la fantasía. Es posible que el usuario habla de "ver" sonidos y de "oir" colores. Generalmente su sentido de dirección, distancia y objetividad están fuera de proporción. Las pupilas se dilatan y los ojos se vuelven muy sensitivos a la luz. El desasosiego y el insomnio son comunes hasta que desaparece el efecto de la droga. Los efectos que las drogas producen sobre la mente son imprevisibles y lo son también cada vez que se tomen, variando desde ilusiones, exaltación, apartamiento de la realidad y movimiento violento o autodestrucción hasta el verdadero pánico. Esta imposibilidad de prever los efectos de las drogas alucinógenas encierra el mayor peligro para los usuarios.

Al igual que con las drogas estimulantes y depresoras, el usuario de alucinógenos puede desarrollar una dependencia psicológica de estas drogas. No obstante, a diferencia de lo que acontece con las drogas depresoras no se ha demostrado que los alucinógenos producen dependencia física.

LSD-25 (DIETILAMIDA DE ACIDO LISERGICO) que el culto "hippie" conoce con

el nombre de "ácido" se deriva del conezuelo del centeno, una enfermedad de este cereal. LSD-25 se puede encontrar en forma líquida o en polvo. Una dosis de 50 a 200 microgramos (no mayor que la punta de un alfiler) llevará al usuario en un "viaje" de unas 8 a 16 horas.

Las reacciones físicas pueden incluir la dilatación de las pupilas, disminución de la temperatura, náuseas, "carne de gallina", transpiración profusa, aumento del azúcar en la sangre y palpitación acelerada del corazón. Durante la primera hora después de la ingestión es posible que el usuario experimente cambios visuales a los que seguirán cambios extremos de la disposición del ánimo. En el estado alucinatorio el usuario tal vez sufra pérdida de percepción de la profundidad y del tiempo, acompañada de distorsión con respecto al tamaño de los objetos, movimientos, color, ordenación espacial, sonido, tacto y su propia "imagen corpórea". Durante este período disminuye y se altera la capacidad del usuario para percibir objetos mediante los sentidos, hacer juicios razonables y percibir peligros comunes, por lo cual es propenso a lesionarse. Puede también causar daños a otros en caso que decida a conducir un automóvil.

Después del "viaje" el usuario puede experimentar ansiedad aguda o depresión durante un tiempo variable. Se sabe que las alucinaciones han reaparecido días o meses después de la última dosis (recaída).

El uso regular de la LSD no conduce al enviciamiento físico pero si la experiencia es agradable para el usuario, puede desarrollarse cierta dependencia psicológica. Además, es posible que el usuario frecuente desarrolle tolerancia a la droga en cuyo caso las dosis normales producen menos o ningún efecto, por lo cual debe aumentar la cantidad que consume.

La Mescalina (Peyote): Obtenida de los capullos del cacto peyote, ha sido utilizada durante siglos por diversas tribus indígenas de América Central y del Sudoeste de los Estados Unidos de América. En general, el peyote reducido a polvo se toma por vía oral. Una dosis de 350 a 500 miligramos de mescalina produce ilusiones y alucinaciones de 5 a 12 horas. Al igual que el LSD, es probable que la mescalina no ocasione dependencia física pero puede causar dependencia psicológica.

La Psilocibina y la Psilocina, derivadas también de plantas, se obtienen de algunas sepas cultivadas generalmente en México. Al igual que la mescalina, estas drogas se han utilizado durante siglos en ritos indígenas. Sus efectos son semejantes a los de la mescalina, excepto que una dosis - más pequeña, de 4 a 8 miligramos, es suficiente. La experiencia dura alrededor de 6 horas. Estas dos drogas no producen dependencia física, aunque se sabe que algunos usuarios desarrollan tolerancia de ellas.

El DMT : Es un alucinógeno de acción breve que se encuentra en las semillas de algunas plantas oriundas de las Antillas y regiones de América del Sur. Las semillas reducidas a polvo han sido utilizadas durante siglos como rapé -con el nombre de "cahoba"- en ceremonias religiosas con el objeto de lograr un estado mental que según los nativos de Haití, les permitía comunicarse con sus dioses. También es producido sintéticamente por farmacéuticos clandestinos. El DMT no se toma por vía oral, sino que su vapor se aspira del humo que se obtiene al quemar las semillas reducidas a polvo o mezclar éste con tabaco, hojas de perejil o incluso marihuana. También puede ser inyectado. Los efectos de una sola dosis de 60 a 150 - miligramos duran sólo de 45 a 60 minutos y producirán principalmente alucinaciones. Puede causar dependencia psicológica pero no física.

C A P I T U L O I I

DEMANDA DE DROGAS

A. DEFINICION

B. DEPENDENCIA

1. FISICA

2. PSIQUICA

3. TOLERANCIA

C. CATEGORIAS DEL CONSUMO DE DROGAS

D. CONSECUENCIAS DEL CONSUMO INDEBIDO DE DROGAS

E. CARACTERISTICAS DEL CONSUMO INDEBIDO EN EL -
ECUADOR.

DEMANDA DE DROGAS

A. DEFINICION

La demanda incluye la complejísima problemática del uso indebido de drogas, las medidas de prevención, el tratamiento y la rehabilitación social de los fármacodependientes. La demanda no existe sin la oferta y viceversa entre las dos faces de un mismo fenómeno hay una relación dinámica que hace que para lograr cambios sustanciales es necesario actuar sobre una y otra simultáneamente.

La expansión de los cultivos se debe a la demanda exterior proveniente principalmente de Estados Unidos y Europa. Sin embargo, los agricultores se benefician muy poco del comercio millonario de sus cosechas. Mientras los cultivadores siguen siendo pobres, las enormes ganancias del tráfico generan la corrupción y provocan serios problemas económicos y políticos en los países productores.

Dos características de la farmacodependencia: compulsión de continuar con el uso; y tolerancia: necesidad de dosis cada vez mayores para el mismo efecto, son factores que explican el que la demanda tienda normalmente a crecer. Mientras exista la demanda, la eliminación de una fuente de suministros será cada vez compensada por la aparición de otra y la supresión legal de una droga, llevará a descubrir otra nueva, con nuevos patrones de uso.

El Consejo Económico y Social en las resoluciones más recientes ha insistido a través de las políticas de fiscalización internacional de estupefacientes se ponga mayor énfasis sobre la demanda ilícita y sobre las medidas para reducirla.

Las medidas planteadas se nutren de la experiencia internacional y de los últimos conocimientos, resultados de investigaciones científicas sobre las causas profundas del abuso de drogas y los factores psico-socioculturales que lo determinan. La idea de base que fundamenta las políticas frente a la demanda, es que el uso extra médico de drogas responde a alguna necesi

dad insatisfecha del ser humano, y para combatirlo no basta suprimir la sustancia, sino que es necesario preguntarse como satisfacer por otros medios, que no sean nocivos esas necesidades profundas. No hay una sola razón para recurrir a las drogas: desde la curiosidad, natural en el adolescente hasta la necesidad de escapar a algo doloroso, las razones son tan variadas como es el mismo ser humano. Y las medidas de reducción de la demanda deben tener en cuenta el significado funcional del uso de la droga en otras palabras, debe fundarse, en la medida de lo posible, en la comprensión racional del origen de la demanda.

Para que una persona llegue a ser farmacodependiente, se necesita la acción recíproca de tres factores, cada uno muy complejo en sí:

- La droga, con sus propiedades farmacológicas (unas producen más dependencia que otras).
- La personalidad del usuario, con su constitución psicofísica más o menos vulnerables; y
- El medio en que vive.

B. CLASES DE DEPENDENCIA

1. DEPENDENCIA FISICA

Es el estado de adaptación que se manifiesta por la aparición de intensos trastornos físicos cuando se interrumpe el suministro o consumo de una droga. Estos trastornos, es decir, los síndromes de interrupción o de abstinencia, se manifiestan en una forma de conjunto de síntomas y signos de naturaleza principalmente física que son característica de cada tipo de droga.

2. DEPENDENCIA SIQUICA

Es el estado en que una droga produce una sensación de satisfacción y un impulso psíquico que lleva a suministrarse o consumir periódica o continuamente la droga para experimentar placer o para evitar un malestar.

3. TOLERANCIA

Es un estado de adaptación física a una droga, caracterizada por una respuesta atenuada a la misma dosis de droga y por la necesidad de aumentarla, para obtener el mismo efecto farmacodinámico.

C. CATEGORIAS DEL CONSUMO DE DROGAS

En general los ordenamientos jurídicos consideran al usuario indebido de drogas como una categoría de sujetos (en el sentido jurídico sin diferenciación, a la que designan con denominaciones diversas: toxicómanos, - drogadictos, dependientes, farmacodependientes, consumidores indebidos, - etc.

En realidad no existe un solo tipo de usuarios de drogas, sino varios: en función de la patología individual, del contexto social, las culturas, las generaciones, distintas drogas, diversas cantidades.

La mayoría de los consumidores indebidos de drogas se encuentran en las siguientes categorías:

- Personas que usan drogas por vías de experimentación.
- Personas que usan drogas por razones sociales o entretenimiento.
- Personas que usan drogas en forma inveterada. Se dedican mayor tiempo y actividad aún cuando no abandona su trabajo u estudios.
- Personas que se convierten en ineptos por el consumo de drogas. Aquí el usuario dedica todo su tiempo y todo su esfuerzo a la búsqueda de las drogas y a satisfacer su adicción.

D. CONSECUENCIAS DEL CONSUMO INDEBIDO DE DROGAS

Se manifiesta frecuentemente, que el consumo indebido de drogas es una patología social, y así considerado como un problema de tipo social requiere para su comprensión total, no solo el conocimiento de las cifras sobre el uso y abuso de determinadas drogas y las características de los usuarios, sino también, el conocimiento de los factores sociales y culturales

relacionados con la distribución en la población y que señalan las posibilidades futuras de incremento o extinción de la misma.

En nuestro país, la población más afectable está constituida por jóvenes menores de 18 años, esto es, personas con un desenvolvimiento evolutivo no completo, por ser la etapa de los grandes fervores, la adolescencia constituye la etapa y uno de los grupos más vulnerables porque el adolescente, en su búsqueda de identidad, en su afán de ser aceptado y apreciado, se integra a un grupo de iguales, en el que se adapta a las normas establecidas sin concientizar si estas son o no adecuadas. Así, si se une a un grupo en el cual el uso de drogas o la delincuencia es una conducta establecida él, tratando de lograr su aceptación, imitará el patrón predominante.

Los jóvenes que hacen uso indebido de drogas, tienen frecuentemente diversos problemas y una historia de privaciones emocionales, perturbaciones familiares y aislamiento de la comunidad; pero, principalmente en el contexto social de su desarrollo encuentran una disponibilidad de sustancias para el consumo.

E. CARACTERISTICAS DEL CONSUMO INDEBIDO EN EL ECUADOR

El Ecuador como los demás países latinoamericanos han tenido como manifestación un consumo tradicional controlado por la propia cultura, se encuentra en este momento no solamente con la violencia de los traficantes, sino también con serios y crecientes problemas de farmacodependencia entre su juventud. Que este tipo de uso indebido sea, en parte, inducido a través de la imitación de patrones culturales de países económicamente dominantes, por parte de los países dependientes, no cambia en nada el hecho; ya que hoy en día prácticamente los países, desarrollados o no, tienen el mismo problema del consumo destructivo y de la corrupción debida al tráfico.

En el país no se han presentado soluciones o alternativas para el problema que por su naturaleza es de gran complejidad, sabiendo que en él intervienen principalmente factores geopolíticos, sicosociales, culturales, económicos y legales, y que su abordaje no puede ser aislado, ya que estos

factores se interrelacionan dinámicamente, dando como resultado el consumo indebido.

En nuestro país las drogas que más se consumen son: la marihuana, por su fácil obtención y su bajo costo y además, no necesita ningún proceso de elaboración.

De acuerdo a los incipientes datos estadísticos que se disponen, los consumidores indebidos de drogas se encuentran especialmente en las grandes ciudades como Quito, Guayaquil, Cuenca y las demás ciudades con índices relativamente no significativos.

Se ha manifestado que el porcentaje de mayor consumo se encuentra en las edades comprendidas entre 14 y 21 años, y es el sexo masculino que tiene predominio en este consumo.

C A P I T U L O I I I

OFERTA DE DROGAS

- A. TRAFICO ILICITO DE DROGAS
 - 1. URBANO
 - 2. NACIONAL
 - 3. INTERNACIONAL
- B. PRODUCCION Y VENTA ILICITA
- C. RUTAS DEL TRAFICO ILICITO EN SUDAMERICA
- D. LUGARES DE OCULTAMIENTO

OFERTA DE DROGAS

Por oferta se entiende la disponibilidad de todo tipo de drogas susceptibles de producir dependencia, así como el cultivo, la fabricación y el tráfico ilícito.

A. TRAFICO ILICITO DE DROGAS

Se entiende el cultivo o cualquier tráfico de estupefacientes, contrarios a las disposiciones de la Convención Unica sobre Estupefacientes, de 1961 reformada.

La Comisión de Estupefacientes trabaja en estrecha celebración con INTERPOL y el Consejo de Cooperación Aduanera para asegurar una red de información internacional que ayude a identificar a los traficantes y a localizar los laboratorios clandestinos.

El Consejo de Cooperación Aduanera colabora también en programas de capacitación de funcionarios de los organismos de represión nacionales.

Dentro de la Estrategia Internacional, se proponen medidas para hacer más eficaz la lucha internacional contra el tráfico de drogas, además de la adopción de acciones tendientes a identificar transacciones financieras vinculadas con el tráfico de drogas, y disponer que las sentencias garanticen la pérdida de los beneficios obtenidos por los traficantes.

El narcotráfico ha llegado a límites asombrosos, este tráfico puede ser internacional, nacional y urbano, llegando a los traficantes a un control de las empresas ilícitas dedicadas a la producción, transportación y entrega final a sus destinatarios, disponiendo de un buen sistema de comunicaciones con sus cómplices en todas las partes del mundo.

Dentro de la práctica del narcotráfico se ha encontrado o detectado cuatro categorías de personas que integran la gran cadena del tráfico:

- El financista o jefe (pueden ser uno, dos o varias personas)
- El Contralor o Supervisor, es el elemento más importante de la cadena.

- La mula o mensajero, es el encargado de transportar y entregar la droga.
- El comprador, constituyendo el consumidor, el último eslabón de la cadena del tráfico.

B. PRODUCCION Y VENTA ILICITA

A lo largo de la historia de la humanidad, conocemos que se han producido drogas como el opio que se extrae de la adormidera, que es una droga de enorme potencial para desarrollar dependencia y tolerancia en un tiempo relativamente corto. La coca, que aparentemente no produce dependencia física, no representaba la misma amenaza de generar un importante mercado internacional ilícito. Sin embargo, la demanda para uso indebido de la coca y de la cocaína creció, y sigue creciendo de manera alarmante, impulsando a la producción ilícita de la planta sobre todo en la sub-región andina.

Actualmente como se puede constatar, la erradicación del cultivo ilícito de la coca en la subregión andina representa una de las prioridades de las políticas anti-drogas, los cultivos de la coca especialmente en Bolivia y Perú se extendieron más allá de lo necesario para satisfacer el consumo tradicional. La expansión de los cultivos se debe a la demanda exterior proveniente principalmente de los Estados Unidos y Europa. Sin embargo los agricultores reciben beneficios insignificantes del comercio millonario de sus cosechas. Mientras los cultivadores siguen siendo pobres, las enormes ganancias del tráfico generan la corrupción y provocan serios problemas económicos, sociales y políticos en los países productores.

C. RUTAS DEL TRAFICO ILICITO EN SUDAMERICA

Todas las rutas del tráfico internacional de drogas, llegan a los Estados Unidos, ya que se presenta como un mercado muy amplio por ser un potencial de demanda infinito. Las drogas llegan a los Estados Unidos de todo el mundo, ya que existen unos sesenta países que producen drogas a través de:

- Medio Oriente,
- Sur y Centro América por la relativa cercanía y facilidad, especialmente

marihuana, cocaína y opio.

- A través del famoso triángulo de oro, etc.

Estas consideraciones hacen pensar que cualquier esfuerzo que haga el gobierno de los Estados Unidos por controlar el crecimiento del mercado y consumo de drogas resulta un fracaso.

Luego pensando que la lucha fuera de los Estados Unidos podría ser positiva han suministrado recursos para las campañas de represión, pero tampoco los gobiernos de los países productores tienen la capacidad y conocimiento para controlar el cultivo.

De acuerdo a las conveniencias o dificultades que se presenten en los diversos países, los traficantes cambian de rutas, y es así como hoy se manifiesta que se está utilizando la ruta Colombia, vía Cuba, Surinam, Jamaica, Bermudas y Bahamas, originándose el proceso del tráfico en Bolivia y Perú recorriendo todo el territorio ecuatoriano de sur a norte, constituyendo este un paso obligado o un eslabón en la ruta.

El tráfico se opera utilizando personas que llevan consigo la droga, toda clase de semovientes, luego el automotor que resulta el medio más apto y adecuado para la comisión del delito; este sistema podríamos decir es utilizado generalmente para atravesar los territorios de Bolivia, Perú y Ecuador, una vez que llega a Colombia es procesada o refinada la droga y enviada a los Estados Unidos a través de barcos o aviones, ya que los narcotraficantes poseen flotas de aviones o barcos en aeropuertos clandestinos, utilizando como enlace los aeropuertos de los países del Caribe, para luego entrar principalmente a la Península de la Florida, que presenta condiciones "ideales" para el narcotráfico por sus grandes extensiones, donde en sus canales o pistas de aterrizaje clandestino pueden esconderse las embarcaciones o aeronaves. Finalmente una vez la droga en territorio norteamericano se procede a la comercialización.

D. LUGARES DE OCULTAMIENTO

No se podría manifestar expresamente cuales son los lugares de ocultamiento de las drogas para su transportación, ya que los escondites se en-

cuentran en todas partes. Su número y naturaleza sólo tiene por límite la imaginación, estos pueden estar en la persona, en el vehículo, en los animales, en las maletas, en los paquetes o enlatados, en los juguetes, etc.

Es muy usual encontrar drogas camufladas en latas de conservas, cocos, latas de manteca, galones de aceite, tanques de cualquier líquido, neumáticos, etc., estos son enviados utilizando nombres supuestos tanto del remitente como del destinatario, para el envío se utiliza las empresas de transporte terrestre y compañías de aviación nacionales o extranjeras.

En la persona:

- tubo de lápiz de labios ,
- cajetilla de cigarrillos,
- sostenes o corpiños,
- chalecos,
- vendajes especialmente concebidos,
- solapas o abrigos o chaquetas,
- puños de las mangas,
- zapatos (tacones y puntas falsas),
- sombreros,
- cinturones con cierre.

En vehículos a motor.

- Filtros de aceite,
- Llanta de emergencia,
- Debajo de la aletas y carrocería,
- Tanque de gasolina,
- Mangueras falsas para radiador o calefacción,
- Tapizado,
- Falso silenciador (escape doble).

En animales domésticos: caballos, mulas y asnos.

- entre la silla de montar y la piel,
- dentro de las bolsas o fundas de la silla,
- alforjas.

C A P I T U L O I V

A. PUBLICIDAD

B. INFORMACION

1. DIRECTA

2. INDIRECTA

A. PUBLICIDAD

Difusión de informaciones o noticias. El proceso psicológico de la captación por medio de la publicidad comprende: atraer la atención, grabar en la memoria, suscitar el interés, avivar el deseo, crear la voluntad para lograr la adquisición, suscripción o inscripción.

La influencia de los medios de comunicación son demasiado fuertes en la comunidad, el tipo de información que estos medios dan, son de acuerdo a su selección y en forma estereotipada, además dan a los medios de información lo que fabrican los políticos, apareciendo el sensacionalismo, el desconocimiento de la realidad y la técnica referente al campo de drogas.

Constituye un elemento importante en la prevención del consumo indebido de drogas la información que no es publicidad.

B. INFORMACION PREVENTIVA

1. Proporcionar a los destinatarios conocimientos objetivos sobre las potencialidades peligrosas o benéficas de las drogas que están a su alcance, la interacción química entre la droga y el organismo.

2. Hacer comprender las causas básicas y la complejidad del fenómeno del uso indebido.

Por información, en el sentido estricto de la palabra, se entiende la mera transmisión en un solo sentido de conocimientos. Los destinatarios reciben el mensaje pasivamente y se espera que lo asimilen y que pueden influir en ellos para adoptar actitudes adecuadas frente a las drogas y a los drogadictos.

A fin de cumplir su propósito, la información sobre drogas tiene que ser en primer lugar creíble. Para ser creíble, la información debe ser absolutamente objetiva, atenerse a los resultados de la investigación científica y a la experiencia vivida de los consumidores, las inexactitudes, las verdades a medias, las generalizaciones excesivas y el sensacionalismo matan la credibilidad. Lo que se diga, ha de guardar relación con lo que vive

la gran mayoría de los consumidores de drogas. En cuanto queda en falso la credibilidad, cunde la desconfianza y una duda generalizada.

Otra precaución es el evitar que la información sobre drogas, generalmente desconocidas en su medio, despierte la curiosidad de los adolescentes y los incite a probarlas. Para eso, la información debe limitarse a las drogas en uso en la comunidad a la que pertenecen los destinatarios del programa y no dramatizar el problema inútilmente.

Por otra parte, el contenido de la información tiene que adaptarse a las características del público al que se destina, de la misma manera como lo hace la publicidad moderna y tener en cuenta las características de la situación del uso de drogas en la comunidad circundante.

Hay diferentes medios para transmitir una información: material, impreso, películas, conferencias o discusiones con grupos pequeños etc. De todos ellos los más recomendables son los medios pasivos, los que permiten al destinatario a expresarse y a participar con sus preguntas.

Las experiencias desalentadoras en varios países con programas de información sobre drogas, han suscitado una actitud de desconfianza hacia esta forma de prevención, y muchos educadores se abstienen de aplicarla por temor a despertar la curiosidad en los jóvenes y causa daño.

Sin embargo, si no se les da ninguna información, los adolescentes la conseguirán de todas maneras de otras fuentes, probablemente menos seguras: de los amigos o de los medios de comunicación masiva. Es necesario contrarestar la información deformante, sensacionalista, llena de prejuicios (que caracteriza a los medios de comunicación masiva) y reducir la ignorancia, si se quiere que el joven sea capaz de tomar decisiones fundamentadas frente a la droga, se debe dialogar y explicar y no provocar miedo.

La información mejor concebida es indispensable, pero aún no es suficiente para influir sobre el comportamiento efectivo del individuo.

C A P I T U L O VII

EL CONSUMO INDEBIDO DE DROGAS AFECTA AL DESARROLLO

- A. AFECTA AL SECTOR JUVENIL QUE ES EL QUE REPRESENTA EL FUTURO DEL ESTADO PARA LA DEFENSA Y EL DESARROLLO NACIONAL.

EL CONSUMO INDEBIDO DE DROGAS AFECTA AL DESARROLLO

A. AFECTA AL SECTOR JUVENIL QUE ES EL QUE REPRESENTA EL FUTURO DEL ESTADO PARA LA DEFENSA Y EL DESARROLLO NACIONAL

El desarrollo de un país se mide o cuantifica por la creación o fortalecimiento de las estructuras socio-económicas más justas, con mayores beneficios para las grandes masas populares, que dinamicen y aceleren el desarrollo.

Se obtiene un desarrollo armónico, eliminando los bajos niveles de vida e erradicando las enfermedades, combatiendo las farmacodependencias, etc. Actualmente, el problema del consumo indebido de drogas en los países occidentales se caracterizan por:

1. La expansión considerable y de la "democratización" de su uso, principalmente entre los jóvenes.
2. La aparición de toda una gama de drogas sintéticas, la ampliación del número de sustancias utilizadas como drogas a ciertos productos lícitos pero desviados de su uso normal (solventes, pegamentos, etc., y sobre todo, ciertos medicamentos) y la sustitución de una toxicomanía relacionada con un producto dado por una politoxicomanía que asocia dos o más sustancias o pasa sin reglas precisas de un producto a otro.
3. La extensión del tráfico de drogas, la aparición de nuevos tipos de tráfico y de traficante.
4. El desarrollo de nuevos esquemas sociales, económicos y políticos tales como la elevación del poder adquisitivo de los jóvenes, la automatización del trabajo manual, el relajamiento de los lazos familiares, la aparición de una nueva cultura específica de la juventud, la contactación por los jóvenes de los valores tradicionales, una urbanización acelerada y una mayor movilidad social y geográfica, una mayor posibilidad de viajar al extranjero y establecer contactos con ideologías y filosofías diferentes y nuevas formas de vivir, los conflictos entre ciertas fuerzas

políticas e ideológicas y las actuales formas y estructuras sociales, el consumo cada vez mayor de medicamentos para el tratamiento de problemas psicológicos y emotivos ocasionados por la vida moderna, etc.

4. La existencia de una relación estadística positiva entre el uso de drogas blandas y duras (teoría del escalón) según la cual el consumo de drogas tiene su propia dinámica, que conduce a utilizar productos de creciente intensidad y peligro.

5. El carácter criminológico del uso indebido de drogas, es decir las relaciones existentes entre dicho consumo y la criminalidad. Tales relaciones pueden ser directas, cuando se cometen determinados delitos bajo la influencia de ciertas sustancias indirectas, cuando el acto se realiza para conseguirlas y parecen tener lugar con mayor frecuencia cuando se trata de jóvenes.

En este marco de referencia se observa a los jóvenes que viven en forma circunstancial una serie de situaciones que, ordenadas cronológicamente establecen una secuencia de vida que conduce a una "forma de estar en el mundo", de la cual es difícil sacarlos sin un constante y reiterado esfuerzo profesional y comunitario.

Este fenómeno se desarrolla de la siguiente manera:

1. La afectación de una personalidad vulnerable, inmadura o psicopática. Esto significa, que investigando retrospectivamente la biografía, encontramos con seguridad trastornos anteriores al problema actual - que pueden haberse manifestado de diversas maneras: por ejemplo, inconducta en el medio familiar o escolar; dificultades de aprendizaje aún siendo una persona intelectualmente capaz; excesiva agresividad para enfrentar - dificultades; una afectividad infantil que no madura; una visión egocéntrica y distorsionada de la realidad; escasa tolerancia a la frustración; necesidad de que se resuelvan los problemas desde fuera y en forma inmediata.

2. Una situación crítica por ejemplo, la crisis de la adolescencia.

Es un fenómeno normal que todo individuo atraviesa en el transcurso

de su existencia. Sin embargo y como toda crisis puede llevar a un fortalecimiento de la persona o su debilitamiento..

Todo resulta contradictorio en esta etapa. Y es que están buscando su propia identidad. En esta búsqueda se ponen en crisis los valores familiares y sociales y suele darse un fenómeno típico llamado "rebeldía" y que está basado en el deseo de crear un mundo nuevo donde sea más fácil crecer. - Empiezan a adquirir gran importancia los amigos, en quienes depositan la idealización anterior de los padres. Esto determina una nueva visión de sí mismos y también del mundo. Es en estas relaciones donde busca nuevos valores filosóficos, éticos, religiosos, que se irán destacando con el - tiempo y la maduración pero que sin duda ayudan enormemente a la adquisición de la identidad adulta.

Es importante destacar en este punto la influencia que tiene en la superación de esta crisis la actitud de los padres como respuesta social.

El crecimiento de los hijos también implica una crisis para los padres - quienes deben soportar el juicio crítico de ellos que coexiste con el proprio, ya que el adolescente encuentra a los padres sufriendo su propia crisis en la cual se hace un balance de la trayectoria recorrida, un análi - sis de las aspiraciones que se tuvieron y aquello que se logró.

Generalmente esta crisis implica la aceptación de la frustración que sig - nifica ser adulto y no poder vivir la juventud nuevamente. Es por eso que es decisivo que los padres puedan mantener vigente sus valores adultos - frente al hijo que crece y no plegarse al grupo de amigos intentando ser un amigo más. El joven necesita tener una imagen clara de los padres y - que sigan siéndolo, aunque él elija ser diferente, porque esta es la ma - nera de adquirir su propia identidad: ser él mismo.

También el medio debe responder al crecimiento de los jóvenes y estable - cer la moratoria que ésta necesita para asumir su rol adulto, tratando de darle respuestas coherentes a sus interrogantes a través de la educación sistematizada, como también por los mensajes que le lleguen de diarios, - revistas, cine y televisión.

La posibilidad de superar esta crisis depende en parte del factor individual que mencionamos en primer término, en tanto una personalidad inmadura acusa el impacto en forma aguda y expresará de todas formas su resistencia a crecer, pero también depende de la respuesta familiar y social.

3. La posibilidad de estar cerca de personas o grupos que consumen drogas con finalidad autocurativa o hedonística.

Como señalamos anteriormente, idealizando ese grupo que era lo natural en el adolescente y proyectándole, el don de saberlo y poderlo todo. Estos grupos llegan a constituirse en verdaderas subculturas marginadas que poseen sentimientos comunes y el entendimiento de estar ante las mismas circunstancias y problemas sociales.

Al ser la droga el vehículo de unión, hacen proselitismo, iniciación y reclutamiento de otros jóvenes en la adicción con el fin de mantener el aprovechamiento de la droga.

Los elementos señalados en los numerales 1,2 y 3 determinan el comienzo de un proceso que se puede sintetizar en los siguientes puntos:

- a. Escalamiento en el uso indebido de drogas (anfetaminas, marihuana, base, coca, etc.), con el fin de seguir buscando los efectos a los estímulos no encontrados o superados por la tolerancia.
- b. Delincuencia, promiscuidad, prostitución o actitudes reñidas con los valores convencionales, condicionados por las pautas grupales de los drogadictos.
- c. Detenciones policiales, procesos judiciales, rechazo familiar, internación en instituciones inadecuadas en orden a una posible reeducación.
- d. Estas secuencias significan nuevas crisis existenciales, impacto moral, reiniciación del ciclo, empobrecimiento social paulatino.

e. A esta altura es inevitable el sentimiento de enganchado, la vuelta al grupo marginado, reforzamiento del entendimiento con sus amigos adictos.

f. Y, por consiguiente, psicológica e históricamente el manejo de un sistema racionalizador autojustificativo que permite una desviación fundamentada y consecuente.

La adopción de una filosofía operativa y una nueva visión del mundo: su grupo de pertenencia es la normalidad y lo demás es lo marginado y obsoleto.

Y, por último, en este estado actual, ya aprendió como evitar los iniciales problemas, adquirió una racionalización para continuar en esta actitud y expresa un manifiesto repudio general a las reglas morales y al mundo convencional. De esta manera, se desarrolló esta carrera moral de la cual es muy difícil sacar al joven si se toma en cuenta la definición social que lo enmarca, con el agravante de que los controles sociales convencionales han reforzado su tendencia a la desviación conductual.

Frente al cuadro descrito sobre el consumo y el consumidor indebido de drogas, salta una interrogante evidente, que ha hecho y está haciendo el Estado, el Gobierno, las instituciones y funcionarios responsables de programas específicos, que de las instituciones educativas en todos sus niveles, que de los educadores la familia los padres, para tratar del gran problema del consumo indebido de drogas que se lo considera como una patología social.

Si queremos hablar de desarrollo "no debemos olvidar que la obligación prioritaria del gobierno es dar salud y educación al pueblo". Para convertir las drogas estamos obligados a formar la conducta social, que es el fundamento del sistema republicano, nunca haremos república con gente ignorante inconsciente de su destino histórico. Con estudiantes que no conocen su historia y su identidad, lo que facilita la transculturización y dependencia .

La prevención es una actividad que compete a instituciones públicas y pri

vadas, destinada a la población en general, yá que en los planes de pre
vención deben constar nuestros obreros que también consumen no solo alco
hol, sino marihuana y cocaína y esto es fundamental para la productivi -
dad; tal es el condicionamiento sufrido que cuando nos referimos a los -
jóvenes, nos imaginamos que los únicos afectados son los estudiantes y
nos olvidamos que son jóvenes nuestros obreros y empleados, nuestros sol
dados y una población marginada que no llega a las fuentes de trabajo y
mucho menos tener acceso a los recursos educativos. Nuestro país de a -
cuerdo al último censo nacional de población es un país joven con un mo-
derado índice de crecimiento. Con una población enferma, sin conocimien
to de sus valores será difícil conseguir el pleno desarrollo. ✓

C A P I T U L O V I

EL NARCOTRAFICO COMO PELIGRO PARA LA SEGURIDAD NACIONAL

- A. POR SU ESENCIA MISMA EL NARCOTRAFICO CONSTITUYE UN PROBLEMA QUE SOBREPASA LAS FRONTERAS NACIONALES, Y POR LO TANTO NO TIENE SOLUCIÓN SIN LA COOPERACION INTERNACIONAL.

EL NARCOTRAFICO COMO PELIGRO PARA LA SEGURIDAD
NACIONAL

A. POR SU ESENCIA MISMA EL NARCOTRAFICO CONSTITUYE UN PROBLEMA QUE SOBREPASA LAS FRONTERAS NACIONALES, Y POR LO TANTO NO TIENE SOLUCION SIN LA COOPERACION INTERNACIONAL.

Los grupos organizados de traficantes son también de todas las nacionalidades y toman formas y conductas cada vez más difíciles de controlar. La fabricación de sustancias ilegales son también controladas por los traficantes, se lleva a cabo en laboratorios móviles clandestinos que se montan y desmontan cerca de los lugares de cultivo para disminuir los riesgos del transporte.

El tráfico de cocaína constituye en la actualidad uno de los negocios más lucrativos, en términos ilícitos.

Algunos investigadores suponen que la deuda latinoamericana, calculada en mas de 350 mil millones de dólares, podría ser pagada en apenas cinco meses con las utilidades que obtienen los "inversionistas" en Estados Unidos mediante el tráfico de estupefacientes procedentes de Colombia, Bolivia, Perú o Ecuador. El poder de la mafia de narcotraficantes no es sólo capaz de corromper a políticos nacionales de cada país, sino que además logra deteriorar el sistema policial, sistema jurisdiccional, incluyendo en algunos países la promoción de movimientos subversivos y golpes militares. Disponen de verdaderos ejércitos que con armas modernas y sofisticadas controlan y vigilan el mercado de estupefacientes.

En todos los países de latinoamérica sus gobiernos están plenamente conscientes, que el narcotráfico es en la actualidad un negocio que trae consigo la corrupción, incluso de funcionarios de alto nivel en la administración; para solucionar este problema es necesario acabar con la corrupción oficial, señaló recientemente Giuseppe Digennaro, Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del uso indebido de drogas. Otro alto funcionario de la ONU reiteró que "el negocio ilícito de

la droga alcanza hoy en día un volumen de capital que puede compararse al de la industria petrolera".

Un informe sobre narcotráfico elaborado en al ONU señala que el tráfico - de cocaína hidroc্লórica colombiana introducido en Estados Unidos, oscila entre 500 y cuatro mil millones de dólares anuales. "Se ha calculado - se explica- que el nivel de ganancias, por ejemplo en el caso de la cocaína puede ser del 500 o del mil por uno. Esto significa que de un dólar invertido en el comienzo del cultivo, se recogerán entre 500 y mil dólares del consumidor".

En otro acápite del informe se advierte que para estimar el orden de estas ganancias cabe mencionar el caso de Bolivia, por ejemplo, en donde - 500 kilogramos de hoja de coca cuestan 1.500 dólares y se convierten en pasta de cocaína que se venda a unos dos mil dólares el kilogramo. La - pasta por lo general es procesada en laboratorios colombianos, en donde - se elabora la cocaína base a diez mil dólares el kilogramo. "En el laboratorio de cristalización -se explica- la cocaína base es disuelta en é - ter y se agrega ácido hidroc্লórico, duplicando la droga su precio, esto - es, 20 mil dólares por kilogramo. Y, finalmente, ese mismo kilogramo de cocaína pura llega a valer cinco veces más en el mercado negro, donde su pureza se rebaja en un diez o doce por ciento y entonces produce al nar - cotraficante 500 mil dólares por kilogramo.

En cuanto a la prevención del narcotráfico, Giuseppe Digennaro sostiene "que uno de los objetivos más importantes de la ONU en este campo es tra - tar de cambiar la estructura socioeconómica de las regiones donde existe la producción y el tráfico ilícito de drogas; no basta prohibir el culti - vo de la hoja de coca, con el que el campesino escasamente se gana la vi - da. Hay que prestar ayuda a ese campesino para que entonces produzca nue - vos cultivos lícitos, obtenga mayores cosechas y pueda formar pequeñas industrias".

Pese a estas aseveraciones, la estrategia central continua canalizada a - cambiar intensamente la siembra y el tráfico de los estupefacientes. "Se necesita policías y agentes de Aduanas muy bien formados y equipados para

poder detectar las drogas que generalmente pasan por las fronteras normales y con personal de control.

En los países que se encuentran involucrados en el tráfico internacional de cocaína especialmente, se han creado verdaderos imperios económicos, - una nueva clase social emergente que despilfarra dinero, que corrompe, - que amenaza, que halaga, que limpia dólares mediante el artificio de adquirir empresas financieras, bancarias, industriales, deportivas, que hacen obras de caridad, que contribuyen generosamente a las campañas políticas, que penetra al parlamento, que se incrusta en el gobierno y que, finalmente, va adquiriendo status social que probablemente la llevará a convertirse en élite económica y política.

Se ha logrado establecer una peligrosa correlación entre el valor del dólar negro (llamado narcodólar porque proviene del pago de las transacciones de cocaína o marihuana) y las fluctuaciones en el comercio internacional de estupefacientes frente al precio del dólar oficial, de tal manera que mientras éste mantiene su ritmo normal de ascenso respecto a la moneda nacional del país, aquel varía según el éxito o fracaso de los narcotraficantes; así, cuando se produce o "corona" alguna millonaria negociación, el mercado nacional se inunda de narcodólares y entonces baja su precio en el mercado negro; fenómeno contrario sucede cuando se logra frustrar alguna importante conexión con el respectivo decomiso de la droga.

No es de extrañarse que una gigantesca penetración de dinero en los países (generalmente representada en dólares, que es la unidad monetaria que se utiliza en este comercio) esté ocasionando serios trastornos a las economías nacionales porque contribuye al acelerado proceso inflacionario, porque ha permitido el nacimiento acelerado de grandes capitales, porque ha creado una nueva clase social dedicada a codearse con la burguesía tradicional por cualquier medio, porque siempre están procurando "lavar o limpiar" el dinero sucio.

DROGAS Y SUBVERSION

Aunque este es también un estereotipo, merece consideración a parte. Hay insistentes referencias a la vinculación del tráfico y también del consumo de la droga y las actividades subversivas. Sin embargo, las investigaciones y actitudes no demuestran que las de tipo político tengan un valor apreciable; y, por otra parte, muchas veces el tráfico, como el caso de los opiáceos, provienen de países asiáticos con regímenes dictatoriales corruptos, y están financiados por grandes capitalistas occidentales.

LA ORGANIZACION DEL MERCADO COMO EMPRESA NACIONAL Y TRANSNACIONAL

Son obvias las vinculaciones de la droga criminalizada con parte de los organismos de mayor poder en la sociedad. Es una empresa altamente refinada con organización piramidal, que va desde la producción hasta la distribución y cuya cabeza o cúpula son desconocidas.

Se dice que hay gobiernos sostenidos por el negocio de la droga y que hay economías nacionales sustentadas sobre ella aunque la producción rinde beneficios miserables si se les compara con los obtenidos por la venta del producto.

Por último en América Latina ha comenzado a considerarse la droga como una economía alternativa para países en crisis.

Para puntualizar y objetivizar el problema del narcotráfico en los países materia de nuestro estudio podríamos hacer un somero análisis en cada uno de ellos y así diremos que la magnitud del tráfico internacional de marihuana y cocaína desde Colombia se pone en evidencia al mencionar el volumen de los decomisos y destrucciones de plantas logradas por las autoridades en los últimos años, según informe del Consejo Nacional de Estupefaccientes, así:

En 1981 se incautaron 694 kilos de cocaína, 549 kilos de hojas de coca, 12 laboratorios de precesamiento, 3'413.000 kilos de marihuana y se destruyeron 2'900.000 matas de coca y 640.000 plantas de marihuana. En 1982, se incautaron 900 kilos de cocaína, 1580 kilos de hojas de coca, 106 laborato

rios, 3'419.000 kilos de mariguana y se destruyeron 18'530.000 matas de coca y 8'500.000 plantas de mariguana.

En 1983, se incautaron 3.521 kilos de cocaína, 15.247 de pasta de cocaína 6 laboratorios, 7'940.000 kilos de mariguana, y se destruyeron 46'670.000 matas de coca y 18.900 plantas de mariguana. Hasta fines del año 1984 es estas cifras aumentaron considerablemente en razón de una vigorosa reacción oficial de la policía y el ejército determinada a raíz del asesinato del señor Ministro de Justicia Rodrigo Lara Bonilla.

Según las informaciones provenientes de los Estados Unidos sostiene que en un porcentaje de un 60 a 80 por ciento de la droga que se consume en ese país proviene de Colombia, y otros calculan entre 7.000 a 8.000 millones de dólares anuales ingresan a Colombia, casi cinco veces el presupuesto del Gobierno Colombiano. Igualmente a Colombia se le tiene como el mayor proveedor de cocaína del continente y en ella se procesa la pasta básica de las hojas de coca que provienen de Perú y Bolivia por la frontera con el Ecuador.

El problema de Bolivia es grave y doloroso, ya que este país ha sido avasallado por los traficantes internacionales y la mafia criolla, el 90 por ciento de los indios bolivianos está subalimentado. El cultivo de la coca es su única fuente de ingresos y su masticación les mitiga el hambre y les da falsas energías. Para abolir el cultivo de la coca que afecta a 3'000.000 de indios bolivianos, habrá necesariamente que cambiar su economía y sacarle del bloqueo en que se encuentran.

El problema del narcotráfico ha tenido gran trascendencia en Bolivia, que el gobierno suspendió de sus funciones al presidente del Comité Nacional de la Lucha Contra el Narcotráfico, Rafael Otazo, en tanto éste no aclare totalmente presuntas acusaciones que habría formualdo en contra de algunas ex-autoridades nacionales durante una sesión ante la Comisión Parlamentaria, sobre supuestas conexiones con las mafias de traficantes de cocaína que operan en el país.

El gobierno boliviano desató su mayor ofensiva contra los fabricantes de cocaína a partir del 10 de octubre de 1982.

La ofensiva tuvo un blanco inicial la zona del Chapare, al centro del país declarando luego al Chapare "zona militar", ordenando a fuerzas combinadas del ejército, la aviación, la fuerza naval y la policía, restaurar allí la autoridad legítimamente constituida.

El Chapare es la mayor zona productora de coca en el mundo, manifestándose en un estudio que el Chapare habría producido no menos de 82 mil toneladas de hojas de coca en 1982.

Es por esta razón que en el curso de pocos años el Chapare se ha convertido en la mayor zona productora de coca del mundo. Fuentes conservadoras creen que unas 25 mil familias (alrededor de 150 mil personas) viven del circuito coca-cocaína en esa región.

No es factible evaluar con precisión el movimiento de dinero que se genera alrededor del narcotráfico. En todo caso parece haber coincidencia en que el volumen de dinero que maneja el narcotráfico supera al de las exportaciones totales de Bolivia, que en 1983 alcanzaron a 786,7 millones de dólares. Gran parte del dinero proveniente del tráfico de cocaína va a el exterior y se estima que la mayor parte se queda en Colombia.

Es casi imposible determinar con exactitud la magnitud y el alcance que ha logrado el narcotráfico en la sociedad boliviana. Pero al margen de los productores de coca, fabricantes de cocaína y traficantes, existen muchos otros miles de personas que viven indirectamente del negocio, ya sea como intermediarios, comerciantes de alimentos y otros bienes con destino a las zonas productoras.

Con referencia al Perú debemos señalar que sin duda, es el mayor flagelo que azota a ese país es el narcotráfico, contra el cual hay mucho que hacer. La pasta base para procesar la cocaína, procede en su mayoría de ese país, pasando por el Ecuador con destino a Orito (Putumayo) de donde se -

traslada por vía terrestre en vehículos camuflados hacia puerto Asis, Pasto o Cali para continuar por vía aérea hacia múltiples destinos (Floren - cia, Neiva, Bogotá y Cúcuta) donde existen los laboratorios para el proce - samiento de la droga. Dentro de estas rutas la cocaína procede del Ecuador entra a Colombia por la carretera panamericana por el puente interna - cional de Rumichaca hacia Ipiales, Pasto Cali y por la vía fluvial, la - pasta proviene del Perú llega a la ciudad de Leticia por el Río Amazonas y de allí al Río Amacayacú rumbo a Puerto Legízamo y así sucesivamente.

Para centrar nuestro análisis en el criterio de que el narcotráfico cons - tituye un peligro para la Seguridad Nacional, debemos partir de conceptos fundamentales sobre: La Seguridad Nacional, Poder Nacional, Objetivos Na - cionales, los que ayudarán al entendimiento del problema planteado en el presente trabajo.

SEGURIDAD NACIONAL

Es el grado de garantía que através de accesiones políticas, económicas, sicosociales y militares, el Estado proporciona a la nación, para la con - quista y mantenimiento de los objetivos nacionales a pesar de los facto - res adversos existentes o potenciales.

SEGURIDAD INTERNA

Si los factores adversos, antagonismos, presiones y presiones dominantes fueren de cualquier origen, pero llegan a manifestarse o producen efectos en el ámbito interno del país, el problema será de seguridad interna.

SEGURIDAD EXTERNA

Si el Estado en la tarea básica de la conquista y mantenimiento de los Ob - jetivos Nacionales, si se anteponen factores adversos, antagonismos, pre - siones y presiones dominantes de origen externo y que se sitúan en el do - minio de las relaciones internacionales, el problema es de Seguridad Ex - terna.

PODER NACIONAL

Es la expresión integrada de los medios de todo orden con que cuenta una sociedad políticamente organizada, en un momento determinado, formando un solo haz de fuerza que le permitan prevalecer en un conflicto y vencer - los obstáculos interno o externos, a fin de permitir, mantener y/o conquistar los Objetivos Nacionales.

Cuando se tiene dominio sobre el poder, se es capaz de producir cambios en el curso de los acontecimientos, por lo tanto, la idea de Poder, debe entenderse en función, de otros cuya conducta se trata de modificar en la forma que convenga al ejercicio del poder.

Al Poder Nacional se le debe considerar bajo el concepto de integración, antes que de suma de factores.

OBJETIVOS NACIONALES PERMANENTES

Integridad Territorial, Integración Nacional, Soberanía Nacional, Desarrollo Integral, Democracia y Justicia Social.

Debemos también conocer algo sobre el núcleo vital, la población, acciones políticas, económicas y sicosociales principalmente ya que tienen que ver directamente con el narcotráfico como se ha relatado a lo largo del presente trabajo.

El núcleo vital no ha podido irradiar en forma adecuada su influencia hacia las zonas fronterizas y fronteras en general, manifestándose además que las fronteras ecuatorianas son permeables, todo lo cual facilita el tráfico ilícito de drogas en nuestro territorio, ya sea como país en tránsito de la droga que proviene de Bolivia y Perú o ya sea como mercado de la droga que se produce en Colombia, especialmente marihuana.

Los países con los cuales limita el Ecuador, han adquirido un mayor porcentaje de desarrollo y por lo tanto, ejercen su influencia en las Cuatro Expresiones del Poder, que a al vez son aquellos que producen y comercializan drogas dirigidas especialmente hacia el mercado norteamericano.

Para enfocar adecuadamente el problema y combatirlo, no podemos dejar de considerar que somos un país en desarrollo, con graves problemas sociales y de magnitud con una urgente necesidad de educación cívica, encontrándose dentro del contexto latinoamericano de los países subdesarrollados, sometidos a los intereses de la Sociedad de Consumo, constituyendo la sociedad actual el caldo de cultivo más idóneo para el tráfico y consumo de Drogas lo que nos hace necesario pensar en una política autónoma para evitar el impacto del tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas, ya que en los países vecinos y del área andina el problema es de una magnitud alarmante, que desborda lo predecible como he señalado en páginas anteriores por lo que considero que el narcotráfico atenta y atentará en mayor grado la Seguridad Nacional del Ecuador, la Seguridad Interna a través de las presiones y presiones dominantes originados por el ingreso, egreso, recorrido y transporte de la droga por el territorio ecuatoriano, si consideramos que la población ecuatoriana para el año 1982 se ha estimado en 8'128.892 habitantes, siendo el 49.4% población urbana y el 50.6% de población rural, teniendo las ciudades de más de 100.000 habitantes: - Guayaquil 1'157.300, Quito 858.700, Cuenca 150.900, Machala 105.300.

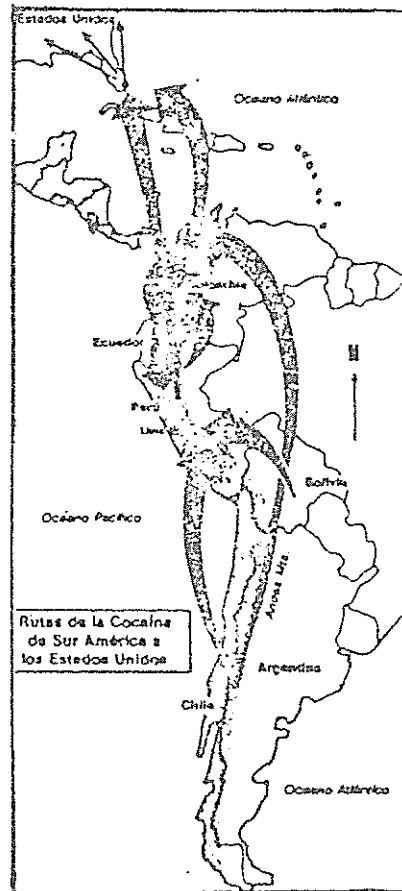
La población ecuatoriana es una población joven, ya que más del 60% de la población, la conforman el grupo de edad de 0 a 19 años, estos elementos nos hacen meditar en la vulnerabilidad que presenta nuestro país frente al contexto latinoamericano del narcotráfico que ya lo estamos viviendo en menor escala, pero que se hace necesario prevenir antes que lamentar la gran epidemia o patología actual, ya que en nuestro país tenemos también los síntomas iguales de los que hemos relatado de Bolivia, Colombia y Perú y nadie nos garantiza que no entremos a formar parte de ese gran colapso si sabemos que el delito de tráfico de drogas ocupa un lugar preponderante en la frecuencia de delitos en nuestro territorio, la situación geográfica especialmente de nuestras provincias del norte Carchi y Napo Pastaza, y las de Loja y El Oro se encuentran vinculadas al tráfico internacional especialmente de la cocaína transitando generalmente de sur a norte del territorio nacional y del continente; constituyéndose la ubicación geográfica un elemento criminógeno en esta clase de delitos, ya que nuestros nacionales son motivados a convertirse en delincuentes por la influen

cia manifestada.

En nuestras provincias fronterizas del norte y del sur encontramos un alto crecimiento cuantitativo de los miembros de una familia, lo que produce un aumento cuantitativo de las necesidades, a la inversa de las fuentes de - trabajo y carencia de recursos económicos, factores que se convierten en desencadenantes y motivaciones hacia el fenómeno delictivo que es el tráfico de drogas.

Todas estas manifestaciones necesariamente debilitarán el Poder Nacional y atentarán contra la Seguridad Nacional del Ecuador.

SE ENSANCHAN CAMINOS DE LA DROGA



En Lago Agrio

También seis laboratorios para procesamiento.- Dos detenidos

Cerca de cien mil plantas de coca que habían sido sembradas en más de 20 hectáreas y seis laboratorios para el procesamiento del alucinógeno fueron destruidos en la Región Oriental.

El operativo fue efectuado por la Interpol de Pichincha, pero se guardó hermetismo en esa dependencia.

Sin embargo se conoció en otras fuentes fidedignas que hace pocos días se efectuó un operativo en el sector nororiental de Lago Agrio, provin-

cia de Napo y que se verificó la existencia de sembríos de coca en una extensión de más de 20 hectáreas y se procedió entonces a la destrucción de aproximadamente 100.000 plantas.

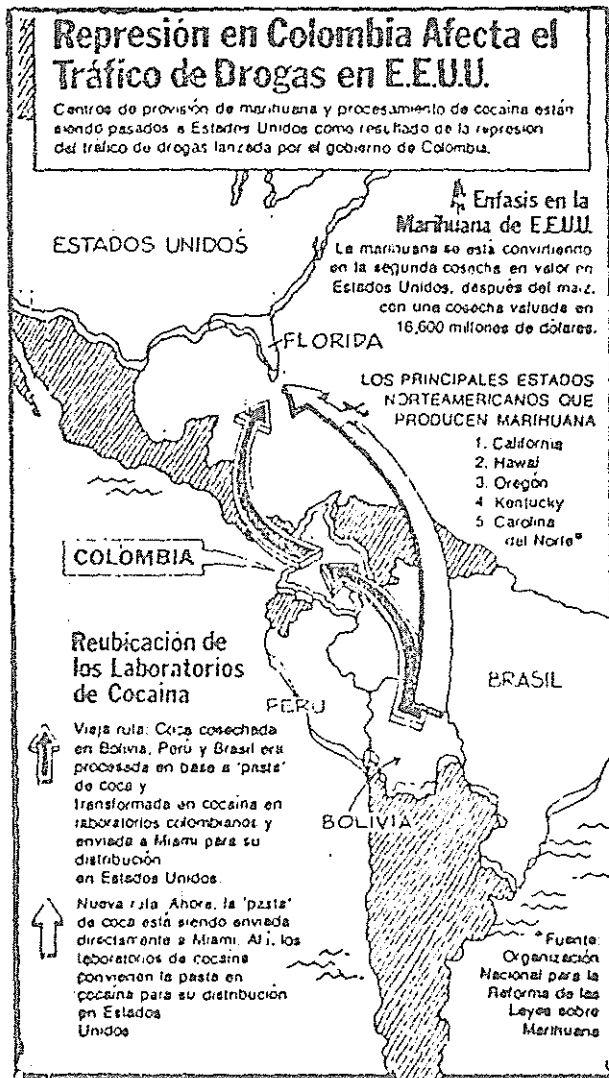
También fueron destruidos seis laboratorios, con la intervención de las autoridades pertinentes de esa provincia oriental.

Fueron detenidos un colombiano de apellido Herrera, quien cuidaba una plantación de propiedad de otro paisa-

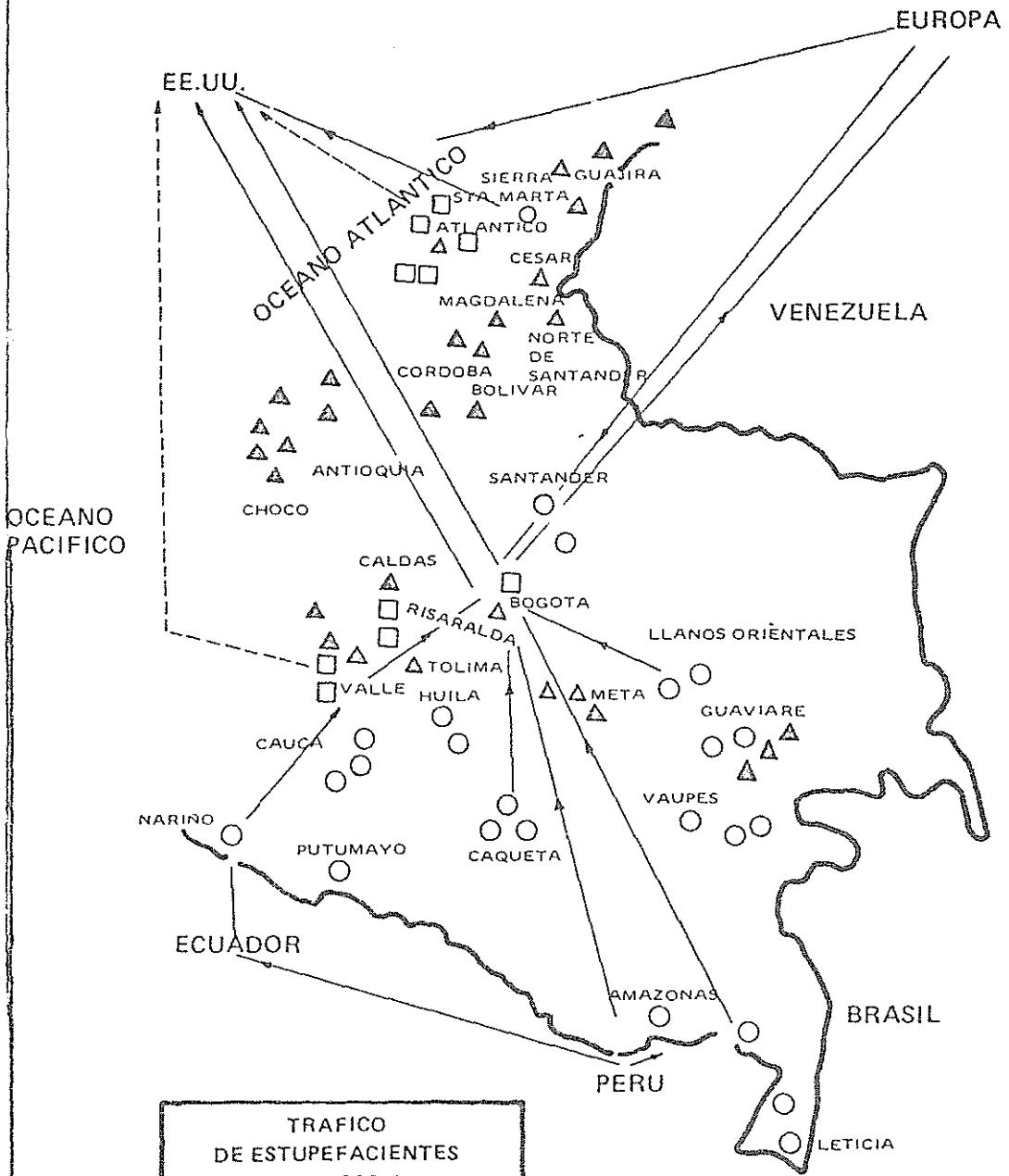
no cuyo apellido Alquina, quien se halla prófugo y se ha pedido la intervención de las autoridades colombianas para su detención.

Otra parte de la plantación se descubrió en terrenos de propiedad de los ecuatorianos Lautaro Placencia y Ramón Simbaña, el primero de los cuales fue detenido.

Las plantaciones fueron descubiertas en una zona montañosa de difícil acceso.



CULTIVOS, PROCESAMIENTO Y RUTAS DE LA DROGA



TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	
COCAINA	
○	Zonas mayor cultivo de coca y áreas de procesamiento.
—	Rutas.
MARIHUANA	
△	Zonas de mayor cultivo.
—	Rutas.
METACUALONA	
□	Fabricación de Pastillas.
—	Rutas Materia Prima.
- - -	Rutas de Pastillas.

C A P I T U L O V I I

EL MARCO JURIDICO E INSTITUCIONAL

A. TRATADOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

B. LEGISLACION Y ORGANISMOS NACIONALES

C. TRATADOS, CONVENIOS Y ACUERDOS SUSCRITOS POR
EL ECUADOR.

D. LEGISLACION COMPARADA PENAL EN MATERIA DE ES-
TUPEFACIENTES: BOLIVIA, COLOMBIA, ECUADOR Y
PERU.

A. TRATADOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

1. ANTECEDENTES

a. El sistema internacional de fiscalización de estupefacientes y sicotrópicos a nivel mundial ha sido desarrollado gradualmente durante los últimos 70 años a través de un número de convenios internacionales que finalmente resultaron en la adopción de la Convención Unica sobre Estupefacientes en 1961 enmendada por el Protocolo de 1972 y el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas en 1971. Estos convenios fueron todos firmados después de largas deliberaciones, consultas inter-gubernamentales y esmerada redacción. Cada convenio sucesivo trajo consigo regulaciones complementarias y adelantos en el campo del derecho internacional. Sin embargo desde un principio, el objetivo principal de los convenios internacionales de fiscalización de estupefacientes ha sido el de limitar el uso de estas sustancias solamente a los fines médicos y científicos.

b. La primera conferencia internacional para tratar el problema del opio se reunió en Shanghai en 1909. Trece países participaron en esta conferencia, en la cual se establecieron los principios de la fiscalización futura. El primer convenio internacional de fiscalización de estupefacientes fue la Convención Internacional del Opio firmada en La Haya en 1912. Esta Convención adoptó los principios esenciales enunciados en Shanghai y los convirtió en ley. Sin embargo, no fue hasta 1920, con la creación de la Sociedad de la Naciones, que se creó una organización mundial dotada de atribuciones generales que pudiera estudiar la cuestión de la fiscalización internacional de drogas. Un "Comité consultivo sobre el tráfico del Opio y otras Drogas Nocivas" fue creado. Más tarde, la Convención Internacional del Opio, firmada en Ginebra en 1925, estableció un sistema estadístico de fiscalización de estupefacientes a base del opio y de hoja de coca. También creó una Comisión Central Permanente del Opio con objeto de supervisar el sistema de fiscalización de la producción, fabricación, el comercio y la distribución de estupefacientes. Pero según se afianzaban estos controles, seguían aumentando las pruebas de que existía una desviación ilícita de las fuentes de fabricación legal. Por consiguiente en "La Convención para Limitar la Fabricación Reglamentar la Distribución de Estupefacientes", firmada en 1931, se pidió por primera

vez a los Gobiernos que facilitasen provisiones anuales de sus necesidades en materia de estupefacientes manufacturados con el fin de limitar los suministros de dichas sustancias a las cantidades necesarias con fines médicos y científicos. En el marco de esta Convención se creó un Organó de Fiscalización con miras a examinar esas provisiones y a determinar las necesidades de los países que no habían presentado sus propias provisiones. La Convención de 1936 para la Supresión del Tráfico Ilícito de Drogas Nocivas, en la cual, por vez primera, se coordinó la cooperación internacional en asuntos relacionados con el derecho penal fue el último gran tratado aprobado en el marco de la Sociedad de las Naciones.

c. Las funciones internacionales relativas a la fiscalización de estupefacientes se transfirieron oficialmente de los órganos de la Sociedad de las Naciones Unidas en 1946. El Comité Consultivo de la Sociedad de las Naciones sobre el Tráfico del Opio y otras Drogas Nocivas fue reemplazado por la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas la Comisión Permanente y el Organó de Fiscalización siguieron funcionando hasta 1968, año en que fueron reemplazados por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, tras la entrada en vigor de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes.

d. La necesidad de que la fiscalización prevista en la Convenciones de 1925 y 1931 abarcase los nuevos estupefacientes sintéticos se resolvió mediante el Protocolo de 1948. En 1953 se firmó otro Protocolo en el que se pedía a los gobiernos que limitasen y reglamentasen el cultivo de la adormidera y la producción del Opio creando monopolios. Sólo se autorizó a siete Estados expresamente mencionados que produjesen opio con miras a la exportación. No obstante, ya desde sus comienzos las Naciones Unidas se preocuparon por crear un sistema simplificado y unificado de fiscalización internacional de los estupefacientes que se tradujo en la adopción de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes.

e. En la Convención de 1961 se crearon dos "Organos Internacionales de Fiscalización" en el marco de las Naciones Unidas, a saber: la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social y La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. El carácter diferente

pero complementario de ambos órganos puede resumirse de manera siguiente:

- La Comisión de Estupefacientes es una de las seis comisiones técnicas del Consejo Económico y Social. Integrada por representantes gubernamentales -actualmente 30 miembros- está facultada para estudiar todas las cuestiones relacionadas con los objetivos de la Convención.

- La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes JIFE es un órgano independiente y semi-judicial integrado por 13 miembros (el número de sus miembros aumentó de 11 a 13 en virtud del Protocolo de 1972 por el que se modifica la Convención de 1961) designados por el Consejo Económico y Social, no en calidad de representantes de sus gobiernos sino en su capacidad personal. Las funciones de la Junta consisten en tratar de "limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de estupefacientes a la cantidad adecuada necesaria para fines médicos y científicos, de asegurar su disponibilidad para tales fines y de impedir el cultivo, la producción, la fabricación, el tráfico y el uso ilícito de estupefacientes" (parr. 4to. del art. 9 de la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972). La Convención también exige que la Junta evalúe y garantice la ejecución de las disposiciones de la Convención por parte de los gobiernos. Es principalmente debido a esta función de carácter judicial que la Junta es independiente de los gobiernos en el desempeño de sus funciones, independencia que garantiza el Consejo Económico y Social.

f. Los servicios de Secretaría de la Comisión y de la Junta son suministrados por el Secretario General de las Naciones Unidas:

- División de Estupefacientes oficia de Secretaría de la Comisión pero también desempeña las funciones que los Convenios de fiscalización de estupefacientes encomiendan al Secretario General de las Naciones Unidas.

- Si bien desde el punto de vista administrativo depende del Secretario General de las Naciones Unidas, la Secretaría de la JIFE recibe exclusivamente instrucciones de la propia JIFE, en todos los

asuntos relativos a la fiscalización de estupefacientes.

g. En relación con los órganos internacionales de fiscalización de estupefacientes y sus secretarías, en 1971 se creó un fondo fiduciario voluntario, el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas (FUNUFUID). Este Fondo está encargado de financiar soluciones eficaces y coordinadas al problema del uso indebido de drogas, como parte de la respuesta que las Naciones Unidas dan a las peticiones urgentes de los gobiernos para apoyar sus propias actividades de fiscalización de estupefacientes.

B. LA EJECUCION NACIONAL DE LA FISCALIZACION INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

1. Conviene subrayar desde un principio un hecho fundamental que guía todas las actividades y operaciones del sistema internacional de fiscalización de estupefacientes; a saber, que la implementación directa del sistema es primordialmente la responsabilidad de las autoridades nacionales. Son ellas las que tienen el poder y la responsabilidad definitiva de controlar el movimiento de estas sustancias dentro del marco de sus jurisdicciones respectivas.

2. Sin embargo, también es obvio que las medidas nacionales de fiscalización para que sean efectivas requieren una acción universal y coordinada. Tal acción universal presupone una cooperación internacional, guiada por los mismos principios y dirigida a alcanzar objetivos comunes. El marco de los tratados internacionales que ha sido desarrollada por la comunidad de naciones durante las últimas tres cuartas partes del siglo, ofrece un mecanismo para una continua fiscalización y cooperación internacional con el fin de lograr un simple y a la vez complejo objetivo: la limitación del uso de los estupefacientes a fines médicos y científicos. Resulta por lo tanto indispensable que todos los países sean Partes en la Convención Unica de Estupefacientes de 1961, el Protocolo de 1972 que enmienda dicha Convención y el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.

3. EL AMBITO DE LA FISCALIZACION INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

a. Dos categorías de drogas están sujetas a la fiscalización de los Tratados Internacionales: estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Actualmente, esta fiscalización se ejerce sobre más de 100 estupefacientes y alrededor de 40 sustancias psicotrópicas. Los estupefacientes incluyen el opio y sus derivados, la morfina, la codeína y la heroína, otros estupefacientes sintéticos como la metadona y la petidina, así como también la cannabis y la cocaína. Estas drogas están fiscalizadas de acuerdo con las estipulaciones de la Convención Unica de 1961 y del Protocolo de 1972. Las sustancias sicotrópicas, que comprenden principalmente los alucinógenos, los estimulantes y los depresores, están sujetas a la fiscalización del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971. Hasta la fecha, 115 Estados son Partes en la Convención Unica, en su forma original o enmendada, y 76 Estados se han adherido al Convenio de 1971.

b. Las medidas de fiscalización prescritas en los dos tratados principalmente varían en su grado de rigor de un grupo a otro de sustancias. Estas sustancias están enumeradas en diferentes listas, anexas a las Convenciones, de acuerdo con el grado de toxicomanía que puedan producir, su valor terapéutico y su potencial de abuso. La Comisión de Estupefacientes tiene el poder de decidir si una nueva droga deberá ser sujeta a fiscalización o de transferir una droga de un régimen de fiscalización a otro: al hacer esto la Comisión deberá tomar en consideración las conclusiones y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud OMS.

4. EL OBJETIVO DE LA FISCALIZACION INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

a. El objetivo principal del sistema internacional de fiscalización de estupefacientes es limitar la disponibilidad de estas sustancias exclusivamente a fines médicos y científicos, asegurando al mismo tiempo, que exista una cantidad adecuada de dichas sustancias para fines legítimos. Este objetivo, aparentemente simple, cubre en realidad los principales aspectos del problema de los estupefacientes y sirve como el principio que dirige los esfuerzos de fiscalización colectiva.

5. LOS MEDIOS

a. Para asegurar y limitar la disponibilidad de estupefacientes ex

clusivamente a fines legítimos, los convenios exigen por una parte que los Gobiernos controlen estrictamente el cultivo legal, la producción, la fabricación, el comercio y el uso de estas sustancias. Por otra parte los convenios requieren que los Gobiernos tomen medidas a nivel nacional e internacional contra las actividades ilícitas tales como el tráfico de estupefacientes.

6. OBLIGACIONES GENERALES

a. Las partes deben adoptar las medidas legislativas y administrativas que sean necesarias para implementar las disposiciones de los Convenios. Particularmente deberán mantener una administración especial que puede ser una autoridad central o una agencia de coordinación -con el propósito de aplicar dichas disposiciones-. Tal arreglo se considera necesario (salud, justicia, policía, aduanas, etc.) posiblemente para influenciar la política y prioridades de los Gobiernos con respecto a la fiscalización de drogas y para asegurar una estrecha colaboración con otros países.

7. LICENCIAS, INSPECCION, REGISTROS Y RECETAS MEDICAS

a. Para asegurar que las drogas sean usadas para fines legítimos los convenios exigen que el cultivo de plantas que producen estupefacientes, la fabricación, el comercio y la distribución de los mismos estén bajo un régimen de licencias u otra medida de fiscalización similar. Además, cada Parte deberá establecer un sistema de inspección (control y/o -fiscalización) de fabricantes exportadores, importadores, mayoristas y minoristas de drogas y deberá tomar las medidas necesarias para inspeccionar frecuentemente los locales, las existencias y los registros. Igualmente las Partes están del mismo modo obligadas a mantener registros y conservarlos durante dos años. Además, las Partes deberán exigir recetas médicas para suministrar drogas a individuos.

8. CONTABILIDAD INTERNACIONAL DEL COMERCIO LICITO

a. El sistema de previsiones (que se aplica solamente a los estupefacientes y no a los sicotrópicos), el sistema de autorizaciones para importaciones y exportaciones y el suministro de datos requeridos por

los convenios, son elementos esenciales en la fiscalización del comercio internacional.

b. De acuerdo con el sistema de previsiones la fabricación e importación de estupefacientes debe ser limitada a niveles máximos - computados anualmente por las administraciones nacionales y aprobados por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes para el año si siguiente. Al comparar las previsiones para cada país con las estadísticas comerciales correspondientes, la JIFE está en posición de determinar si - los niveles máximos han sido excedidos y de tomar las medidas correctivas apropiadas.

c. De acuerdo con el sistema de autorizaciones de licencias de exportación e importación (el cual se aplica a todos los estupefacientes, pero solamente a las sustancias psicotrópicas más peligrosas) ninguna Parte podrá extender una autorización de exportación antes de tener el correspondiente certificado de importación expedido por las autoridades del país importador.

d. Finalmente, el suministro de datos obliga a los gobiernos a enviar a la JIFE una detallada información estadística sobre los estados consecutivos del movimiento de las drogas en cuestión, tales como el cultivo o la fabricación, las importaciones, las exportaciones y las existencias (igualmente estos requisitos aplican solamente a todos los estupefacientes y sólo a las sustancias sicotrópicas más peligrosas). Estas estadísticas son examinadas por la JIFE con el objeto de asegurarse - de que no existan algunas en el sistema de fiscalización internacional y de que ninguna droga sea desviada del comercio lícito hacia canales ilícitos. Si, por ejemplo, la información enviada por el país exportador difiere de la suministrada por el importador, la JIFE pedirá a los gobiernos que investiguen esta discrepancia.

9. LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO

a. Los Convenios requieren que las Partes tomen las medidas necesarias a nivel nacional para coordinar las acciones preventivas y represivas contra el tráfico ilícito y a nivel internacional para cooperar

estrechamente con las organizaciones internacionales competentes (tales organizaciones puede ser, por ejemplo, Interpol o el Consejo de Cooperación Aduanera). Además, los convenios obligan a las Partes a facilitar la persecución y el castigo de traficantes importantes y a considerar los casos de extradición por motivo de delitos de tráfico de drogas. Las Partes deberán informar al Secretario General de las Naciones Unidas sobre casos de tráfico ilícito y a la JIFE sobre decomisos y el destino dado a las drogas decomisadas.

10. LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES (JIFE)

a. En general la tarea de la Junta consiste en velar porque los gobiernos apliquen las disposiciones de las diversas convenciones de fiscalización de los estupefacientes, en beneficio de la comunidad internacional en su conjunto. El Consejo Económico y Social elige a los 13 miembros de la Junta por un período de cinco años. Deben ser personas que por su competencia, imparcialidad y desinterés inspiren confianza general: diez se eligen de una lista general propuesta por los gobiernos y tres que posee experiencia médica, farmacológica o farmacéutica son elegidos de una lista propuesta por la Organización Mundial de la Salud. No obstante, una vez elegidos los miembros de la Junta no representan a sus gobiernos ni a la Organización Mundial de la Salud sino que actúan en su capacidad personal. La Junta tiene tres funciones, a saber:

- En primer lugar se encarga de la administración del movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con el fin concreto de limitar su producción, fabricación, comercio y utilización, exclusivamente a fines médicos y científicos. Con este fin se recurre a un sistema de control estadístico ex post facto previsto en las convenciones.

- En segundo lugar, en cooperación con los gobiernos, la Junta debe verificar que las demandas legítimas de estupefacientes sean satisfechas mediante el mantenimiento del debido equilibrio entre la oferta y la demanda. Por esta razón, la Convención encomendó a la Junta la administración de un "sistema de provisiones" que le permite, gracias al análisis de las futuras necesidades lícitas de estupefacientes,

verificar por adelantado si esas necesidades son razonables:

- En tercer lugar, la Convención estipula que la Junta debe procurar, en cooperación con los gobiernos, impedir el cultivo, la producción, la fabricación, el tráfico y la utilización ilegales o ilícitas de estupefacientes.

b. Con objeto de cerciorarse de que los objetivos de las convenciones son respetados, la Junta puede examinar en detalle todas las fases del comercio legal de estupefacientes, lo cual supone que tiene a su disposición las informaciones pertinentes sobre la situación mundial de los estupefacientes. Por ende, el funcionamiento del sistema de control depende de los informes y estadísticas que los gobiernos faciliten periódicamente. Solo una cooperación regular y un diálogo continuo entre las administraciones nacionales y la Junta permitirá que esta última desempeñe sus funciones.

11. EVALUACION Y APOYO DE LAS ACTIVIDADES NACIONALES

a. Al examinar y analizar las informaciones que recibe de unos 190 países y territorios, la Junta está en condiciones de saber si las convenciones se aplican en todo el mundo de la manera más eficaz posible. Gracias a la evaluación permanente de las actividades nacionales, la Junta se encuentra en condición de recomendar medidas y sugerir modificaciones. En particular, puede optar por prestar asistencia y agilizar las medidas nacionales encaminadas a aumentar la eficacia del sistema de fiscalización de estupefacientes. Cuando procede, puede recomendar que se preste asistencia técnica o financiera a los gobiernos con objeto de apoyar sus esfuerzos por aplicar las obligaciones que les competen en virtud de los tratados.

b. En el marco de sus funciones, la Junta debe proporcionar un mecanismo para mantener un diálogo constante con los gobiernos. Por consiguiente, está en contacto permanente con las autoridades competentes de casi todos los países del mundo. Asimismo cuando sea necesario puede prestar una ayuda directa a los gobiernos.

Dicha asistencia puede facilitarse ya sea mediante la capacitación de funcionarios responsable de las fiscalización de estupefacientes de los distintos países, en la nueva sede de la JIFE en Viena, en seminarios, o en los países que tropiezan con problemas particulares en la aplicación de los convenios.

12. OTROS METODOS DE ACCION

a. Cuando es menester, la Junta puede utilizar diversos medios de persuasión o presión. Puede pedir explicaciones al gobierno de que se trata si sospecha que las disposiciones de las convenciones no se observan o puede proponer consultas con dicho gobierno. Las mismas medidas pueden aplicarse no sólo si las disposiciones de la convención no se cumplen sino también si, incluso sin dejar de aplicar las disposiciones de los tratados, un país se ha transformado o hay graves riesgos de que se transforme en un importante centro de actividades ilícitas en materia de estupefacientes. En esos casos, la Junta puede proponer al gobierno realizar un estudio en su territorio y, si procede, tiene derecho a exigir medidas correctivas, aunque en general, puede afirmarse que a la Junta le interesa más ayudar a los países a mejorar la situación que censurar las omisiones.

b. Si los esfuerzos de la Junta destinados a mejorar la situación resultaron vanos, puede señalar el hecho a la atención de las demás partes, de la Comisión de Estupefacientes y del Consejo Económico y Social. A su vez, el Consejo puede remitir el caso a la Asamblea General. Como último recurso, la Junta está facultada a recomendar que las Partes dejen de importar y exportar estupefacientes del país que no cumple sus obligaciones.

c. Informes Anuales

Sobre la base de sus actividades la Junta publica un informe anual que presenta un vasto panorama de la situación de la fiscalización de estupefacientes en diversas partes del mundo. En su calidad de observador imparcial, la Junta procura determinar o predecir las tendencias peligrosas y sugiere las medidas necesarias que deban adoptarse. Por ello,

el informe anual constituye un instrumento importante en los esfuerzos de los estupefacientes tanto en el plano nacional como internacional. Complementan los informes anuales cuatro informes de carácter más técnico, - concretamente, "Previsiones de las necesidades mundiales de estupefacientes", "Estadísticas para estupefacientes", "Estado comparativo de las previsiones y las estadísticas de estupefacientes" y "Estadísticas de sustancias psicotrópicas".

d. Reuniones de la JIFE

En virtud de la Convención de 1961, la Junta debe celebrar reuniones por lo menos dos veces por año aunque puede reunirse con la frecuencia que crea necesaria para el buen desempeño de sus funciones. En el período que media entre las reuniones, las medidas acordadas por la Junta de conformidad con el mandato estipulado por los tratados son ejecutados por su Secretaría en consulta con el Presidente y otros Miembros de la - Junta, según proceda.

e. Secretaría de la JIFE

El Secretario General de las Naciones Unidas asigna un reducido número de funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas con objeto de ayudar a la Junta en su labor cotidiana. Si bien desde el punto de vista administrativo la Secretaría de la Junta depende del Secretario General, recibe instrucciones exclusivamente de la propia Junta en todos los asuntos relacionados con la fiscalización de estupefacientes.

f. Cooperación con los demás organismos internacionales interesados en la fiscalización internacional de estupefacientes.

Entre estos organismos figuran no sólo el Consejo Económico y Social y su Comisión de Estupefacientes sino también los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y en particular la Organización Mundial de la Salud.

g. Dentro de la Secretaría, existe una estrecha cooperación cotidiana entre la Secretaría de la Junta, por una parte y por otra, la División de Estupefacientes y el Fondo de las Naciones para la fiscaliza-

ción del Uso Indebido de Drogas. La Secretaría de la Junta también mantiene relaciones de trabajo con organizaciones que han concertado un acuerdo especial con el Consejo Económico y Social (como la Organización Internacional de Policía Criminal OIPC/INTERPOL) organizaciones intergubernamentales (como el Consejo de Cooperación Aduanera, la Secretaría Permanente del Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Sicotrópicos ASEP) y organizaciones no gubernamentales directamente interesadas en la fiscalización de las drogas.

C. TRATADOS, CONVENIOS Y ACUERDOS SUSCRITOS POR EL ECUADOR

1. Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, se celebró en la Sede de las Naciones Unidas del 24 de enero al 25 de marzo de 1961 en la ciudad de Nueva York.

El Ecuador se adhirió mediante Decreto # 1153, publicado en el Registro Oficial # 320 del 27 de agosto de 1964.

2. Protocolo de enmienda de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, efectuado en Ginebra el 25 de marzo de 1972, ratificando mediante Decreto # 713, publicado en el Registro Oficial # 335 del 26 de junio de 1973.

3. Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas firmado en Viena el 21 de febrero de 1971.

El Ecuador se adhirió mediante Decreto publicado en el Registro Oficial # 404 del 3 de octubre de 1973.

4. Acuerdo Sudamericano de Estupefacientes y Sicotrópicos, suscrito en Buenos Aires en abril de 1973.

El Ecuador ratificó mediante Decreto # 951, publicado en el Registro Oficial # 377 del 27 de agosto de 1973.

5. Convenio Administrativo de Cooperación entre la República del Ecuador y la República de Colombia para prevenir, controlar y reprimir

el tráfico y uso ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas.

Suscrito en la ciudad de Quito, el 2 de marzo de 1979, y publicado en el Registro Oficial 806 del 4 de abril de 1979.

6. "Declaración de Quito", suscrita entre los Presidentes de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, agosto de 1984.
7. Por cuanto está claramente demostrado que el narcotráfico utiliza mecanismos de corrupción de las estructuras políticas y administrativas de los países productores y consumidores.
8. Por cuanto es necesaria una legislación internacional capaz de orientar la eficaz acción contra el narcotráfico más allá de las fronteras nacionales, así como aplicar sanciones a los responsables, sea cual -- fuere el lugar donde se encuentren.
9. Por cuanto el volumen, la magnitud y la extensión del narcotráfico representan un reto a la sociedad universal afectando especialmente a la juventud, actividades lesivas a la existencia misma y proyección futura del ser humano.

D. LEGISLACION COMPARADA PENAL: EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES DE BOLIVIA COLOMBIA, ECUADOR Y PERU

TRATADOS INTERNACIONALES

1. BOLIVIA

a. Tratados Multilaterales

- Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes con las enmiendas introducidas por el Protocolo de 1972, aprobadas mediante el Decreto Ley 12.906 del 30 de septiembre de 1975.
- Convenio de Sustancias Sicotrópicas de 1971 aprobado mediante Decreto Supremo # 14.122 del 19 de noviembre de 1976.

- Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotr6picos -
(ASEP) ratificado por Decreto Supremo # 15.166 del 18 de noviem-
bre de 1977, (fecha dep6sito instrumento de ratificaci6n: 4 de septiembre
de 1978).

b. Tratados Bilaterales

- Convenio de Asistencia Rec6proca para la Represi6n del Tráfico
Il6cito de Drogas, suscrito entre los Gobiernos de Bolivia y
Brasil el 17 de agosto de 1977. (Decreto Supremo # 15.375 de 28 de marzo
de 1978).

- Protocolo Complementario al Convenio de Asistencia Rec6proca -
para la represi6n del Tráfico Il6cito de Drogas entre los Go-
biernos de Bolivia y Brasil, suscrito el 26 de junio de 1978.

2. COLOMBIA

a. Tratados Multilaterales

- Convenci6n Unica sobre Estupefacientes del 1961.
- Protocolo de 1972 de Enmiendas a la Convenci6n Unica de 1961
sobre Estupefacientes.
- Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotr6picos.

b. Tratados Bilaterales

- Acuerdo de Asistencia Rec6proca para la Prevenci6n del Uso y -
el Tráfico Il6cito de Sustancias Psicotr6picas celebrado entre
los Gobiernos de Colombia y Brasil el 12 de marzo de 1981.

- Se tiene conocimiento adem6s que el Gobierno de Colombia ha rea-
lizado convenios y acuerdos bilaterales y administrativos de
cooperaci6n para la prevenci6n, control y represi6n del tráfico il6cito -
de sustancias estupefacientes y psicotr6picas con los gobiernos de:

Ecuador
Honduras
Estados Unidos de Norteamérica
Perú
Venezuela

3. ECUADOR

a. Tratados Multilaterales

- Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes. Además adhesión mediante el Decreto # 1153 (Registro Oficial # 320 del 27 de agosto de 1964).
- Protocolo de Modificaciones de la Convención Unica de 1961. - Ratificación mediante Decreto # 713 (Registro Oficial # 335 - del 26 de junio de 1973).
- Convenio de Sustancias Psicotrópicas. Adhesión mediante Decreto publicado en Registro Oficial # 404 del 3 de octubre de 1973.
- Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos, ratificando mediante Decreto # 951 Registro Oficial 377 del 27 - de agosto de 1973 (fecha depósito instrumento de ratificación 16 de enero de 1974).

b. Tratados Bilaterales

- Convenio de Cooperación entre la República de Ecuador y Colombia para prevenir, controlar y reprimir el Tráfico y Uso Ilícito de Estupefacientes y Psicotrópicos. Registro Oficial # 806 de 4 de abril de 1979.

4. PERU

a. Tratados Multilaterales

- Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes.

- Protocolo de 1972 de Enmiendas a la Convención Unica de 1961.
- Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.
- Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos (Depósito del Instrumento de Ratificación: 27 de septiembre de 1979).

b. Tratados Bilaterales

- Memorándum de Intenciones suscrito entre representantes de los organismos peruanos y bolivianos encargados de la problemática de las drogas del 15 de diciembre de 1978.
- Convenio de Asistencia Recíproca para la represión del Tráfico Ilícito de Drogas que producen dependencia celebrado entre los Gobiernos del Perú y del Brasil el 5 de noviembre de 1976. (Decreto-Ley # 22.078/78).

LEGISLACION PENAL

1. BOLIVIA

La Ley Nacional de Control de Sustancias Peligrosas aprobada por el Decreto Ley # 18714 publicado en la Gaceta Oficial de Bolivia del 25 de noviembre de 1981.

Le consigna materia penal en el Título IV "De los delitos y Penas" adonde se reprimen las conductas ilícitas relacionadas con la siembra y cosecha (Art.35), fabricación (art. 37), transporte (arts. 34, 47), internación (art. 89), posesión (art. 39), administración o aplicación (art. 40), entrega o suministro (art. 41) y tráfico o comercialización de "estupefacientes o sustancias peligrosas" (art. 44).

Si como consecuencia de la administración o suministro resulta quebrantamiento grave de la salud o muerte se prevé un aumento de la penalidad (art. 42).

Existen normas especiales respecto de la confabulación (art. 62), la inducción (art. 43) con pena agravada en estos dos últimos casos por la minoridad de la víctima. Se repimen asimismo a los propietarios de locales donde ilegal y habitualmente se usen o consuman drogas con su tolerancia o consentimiento (art. 45).

Se prevén tipos especiales para las conductas de alteración o sustitución del cuerpo del delito (art. 55); favorecimiento de evasión (art. 51), ex-

Se consagran asimismo disposiciones especiales en materia de complicidad (art. 50), encubrimiento (art. 47) y reincidencia (art. 59).

La LEY NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS PELIGROSAS contiene títulos especiales consagrados a la definición de los términos empleados (Título II), a la Esfera de Aplicación y Juzgamiento Preventiva (Título VI) de la esfera; rehabilitación e investigativo (Título VII).

La ley utiliza en todo su texto la expresión "Sustancias Peligrosas" la que define en su art. 4to. con remisión a listas anexas y a las de las Convenciones y Protocolos Internacionales aprobados por el Gobierno Boliviano.

2. COLOMBIA

El ESTATUTO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES aprobado por el Decreto # - 1188 de 1974 y sus modificaciones regula integralmente la materia dedicando el capítulo V a los Delitos, el VII a la Destrucción de las Sustancias Incautadas y el VIII al Tratamiento y Rehabilitación.

Los arts. 37 y 38 consagran los tipos penales básicos relacionados con el tráfico ilícito (cultivo, producción, transporte, almacenamiento, etc.), y también lo vinculado con la tenencia y la determinación de la dosis personal (art. 39).

Se encuentran incriminadas asimismo la facilitación de mueble o inmueble

para el uso de drogas a la autorización o tolerancia en ellos de tal uso (art. 40), la estimulación o difusión del uso de drogas (art. 41) y la -prescripción, suministro o aplicación para fines no terapéuticos o en cantidad superior a la necesaria por profesionales de la medicina (art. 42).

Los tipos calificados están reunidos en el Art. 43 y la forma culposa de todos los delitos previstos en el Art. 44.

Se reprime asimismo al funcionario o empleado público o al trabajador oficial bajo cuya custodia se encuentren drogas que por culpa dieran lugar a que se pierdan, adulteren o extravién (art. 46).

El capítulo VII se ocupa de la Destrucción de las Sustancias Incautadas y el Decreto # 1514/75 reglamenta lo relacionado con el decomiso de bienes muebles e inmuebles.

3. ECUADOR

La LEY DE CONTROL Y FISCALIZACION DEL TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS lleva el # 366 del Registro Oficial # 105 del 23 de noviembre de 1970 modificada sustancialmente por su similar # 909 del Registro Oficial # 638 del 13 de septiembre de 1974 y otras de menor importancia.

Posee sendos capítulos destinados a la materia penal, el juzgamiento de las infracciones y la atención del uso indebido de estupefacientes y psicotrópicos.

Los tipos penales básicos del tráfico ilícito están previstos en el art. 30 (siembra, cultivo, producción, comercialización ilícita, etc.) con una pena especial para el tráfico ilícito de marihuana según la edad del autor, además de la tipificación expresa del delito de inducción a una o más personas a cultivar adormidera, coca y cáñamo.

Se encuentran incriminados asimismo la administración sin fines terapéuticos, de estupefacientes o psicotrópicos con o sin consentimiento (art. 33)

la alteración o falsificación de recetas médicas para obtener drogas (art. 36); el despacho de drogas sin receta (art. 35) y la prescripción dolorosa por profesional (art. 37).

Además de las penas de privación de libertad y multa la ley prevé el comiso especial de terrenos, bienes muebles, valores y medios de transporte (art. 31).

4. PERU

El Decreto Ley 22095 con sus modificatorias del delito del tráfico ilícito de drogas y de las penas en el Capítulo V, consignando normas sobre Decomisos e Incautaciones en el Capítulo VI. Dedicando asimismo sendos capítulos a las "normas especiales de procedimiento" (VII) y a la "recuperación del drogadicto" (III).

El Art. 55 reprime a los que promuevan, organicen, financien o dirijan - bandas o grupos de personas dedicadas al tráfico ilícito de drogas en el país o en el extranjero y a sus integrantes. Se encuentra también prevista la incriminación de funcionarios policiales y de seguridad que, dolosamente, procuren la impunidad o fuga de autores, cómplices o encubridores de estos delitos. También al que proporcione a cualquier título bienes muebles o inmuebles o valores para la comisión de estos delitos (art. 56).

Otras figuras agravadas están previstas en el art. 57 bien sean en función del sujeto pasivo (incapaces o menores de edad) el medio empleado (violencia o engaño), el lugar (centros educativos, asistenciales o de readaptación social) y por el tipo de drogas (Listas I y II-A).

Se encuentran asimismo incriminadas las siguientes conductas: cultivo de adormidera, marihuana, coca u otra especie vegetal con el propósito de obtener drogas o venderlas a sabiendas a quien produce drogas ilícitamente; instigar al consumo mediante demostración de su uso u obsequio con fines de tráfico ilícito; apoderarse o disponer de droga a la que se tenga acceso por razón de su ocupación o empleo; distribuir ilícitamente en pequeñas

cantidades a consumidores individuales; administrar drogas sin causa médica; poseer sin autorización salvo en dosis para el propio consumo inmediato (art. 58).

Se reprime asimismo al médico u odontólogo que recete o administre drogas sin necesidad (art. 59).

Ciertos tipos penales relacionados con el régimen de fiscalización de la hoja de coca y reprimen: el cultivo de coca sin estar inscrito en el Registro de Productores o, estando inscrito, cultiva extensiones mayores a las registradas o autorizadas; suministrar hojas de coca como forma de pago total o parcial de remuneraciones por servicios prestados, la comercialización de hojas de coca en zonas no autorizadas o en zonas autorizadas pero sin licencia de ENACO (art. 60).

La Ley niega expresamente la disminución de la pena para el cómplice prevista en el Art. 102 del Código Penal así como la concesión de la libertad provisional, la liberación condicional, la conmutación, la condena condicional y el indulto (arts. 62 y 64).

La Ley enumera las drogas en las listas anexas: I, (A y B); II (A y B); III (A, B y C); IV (A y B); V y VII pero la represión penal alcanza únicamente a las listas I y II-A.

FIGURAS DELICTIVAS

A. RELACIONADAS CON EL PROCESO DE PRODUCCIÓN: SIEMBRA, CULTIVO

I. BOLIVIA

Artículo 35

El que sin autorización legal, siembre, cultive, coseche, produzca o recolecte plantas o partes de las plantas que sean precursores - inmediatos de las sustancias peligrosas a las que se refiere el artículo 4to. del presente Decreto Ley, será sancionado con presidio de cinco a diez años, más la multa de cien mil a un millón de

pesos bolivianos, sin perjuicio de revertirse al Estado las tierras que hubiesen sido dotadas con fines ulteriores de readjudicación por Reforma Agraria.

Así mismo, el productor legal de hojas de coca que no se incorporará a los programas de reducción y/o diversificación de cultivos concebidos por el Consejo y ejecutados por PRODES, no obstante, - de ser requerido por escrito, será sancionado con la destrucción de sus cicales, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 4

(Sustancias). Por "sustancias peligrosas", se entiende a las drogas, sustancias y preparados definidos en la presente ley y los - consignados en las listas I, II, III y IV del Anexo, incluidos todos los regulados por las convenciones y protocolos internacionales a probados por el gobierno de Bolivia, así como los que el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública incorpore conforme a estudios y dictámenes propios.

Artículo 19

(Cultivos de hojas de coca fuera de los departamentos de La Paz y Cochabamba). Se declaran clandestinos e ilegales los cultivos de coca existentes en todos los departamentos con excepción de La - Paz y Cochabamba, tradicionales zonas productoras. En consecuencia, el Consejo Nacional de Lucha contra el Narcotráfico procederá a la destrucción sistemática de dichos cicales, sin lugar a indemnización alguna, en los casos en que sus mismos propietarios no pudieran hacerlo en el término de noventa días. Hasta tanto - se procede a la destrucción anotada, se prohíbe la cosecha y recolección de estos cicales clandestinos e ilegales.

2. COLOMBIA

Artículo 37

El que sin permiso de autoridad competente cultive planta de la que pueda extraerse marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otra droga o sustancia que produzca dependencia física o psíquica, - incurrirá en presidio de 2 a 8 años y en multa de 1.000 a 100.000 - pesos.

A su vez el art.7 define el concepto de "plantación de la siguiente forma:

Artículo 7

"Plantación" es una pluralidad de plantas en procesos de desarrollo de las que pueden extraerse drogas o sustancias que producen dependencia física o psíquica.

3. ECUADOR

Artículo 30

Serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años y multa de cincuenta mil a cien mil sucres, los que:

- a. Sembraren, cultivaren o explotaren las plantas mencionadas en el artículo 7 de la presente ley.

El artículo 7 dice: "Prohíbese, en todo el territorio nacional, - la siembra, el cultivo, y la explotación de la adormidera (papaver somniferum L) y su variedad "album" (paveráceas), de la coca (erytroxilón coca) y sus variedades (erytroxuláceas), del cáñamo (cannabis sativa L) y sus variedades "Indica" (movacae) (marihuana y demás plantas que poseen principios considerados como estupefacientes por los Organismos Internacionales y el Nacional de Control y Fiscalización".

4. PERU

Artículo 58

Se impondrá pena de prisión no menor de dos años ni mayor de 15 años:

- a. Al que cultive o conserve adormidera, marihuana, coca o cualquier otra especie vegetal, con el propósito de obtener droga.

Artículo 60

Se impondrá prisión no menor de dos años ni mayor de cinco años:

- a. A los conductos de predios rústicos o a los representantes legales de las empresas asociativas de producción, que cultiven coca sin estar inscritos en el Registro de Productores correspondientes; o que habiéndose inscrito cultiven extensiones mayores a las registradas o autorizadas.

Artículo 89

Para los efectos de esta ley, se entiende por:

1. "Adormidera", a la planta del género papaver
4. "Arbusto de coca", a la planta del género erythroxilón y sus especies y variedades erythroxiláceas.
5. "Cannabis" o "Marihuana", a la Cannabis sativa L. Planta dioica que contiene principios psicoactivos.
8. "Cultivo", el acto de sembrar, plantar, cosecha y/o recolectar vegetales que contengan sustancias fiscalizadas.

B. RELACIONADAS CON EL PROCESO DE PRODUCCION: FABRICACION, EXTRACCIÓN, PREPARACIÓN Y CUALQUIER OTRA FORMA DE PRODUCCION.

1. BOLIVIA

Artículo 37

(Fabricación). El que fabrique ilegalmente cualquier sustancia pe-
ligrosa a que se refiere el presente Decreto Ley, será sancionado

con presidio de diez a quince años y multa de doscientos mil a un millón y medio de pesos bolivianos (200.00 a 1.500.000 sb).

Artículo 10

(Fabricación). Por "fabricación" se entiende la preparación, elaboración, manufactura, composición, refinación, transformación o procesamiento de una sustancia peligrosa, ya sea directa o indirectamente, por medio de síntesis química u otros métodos, en cualquiera de sus fases, aún cuando el proceso relativo no hubiera concluído.

2. COLOMBIA

Artículo 38

El que sin permiso de autoridad competente...elabore...marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquiera otra droga o sustancia que produzca dependencia física o psíquica, incurrirá en presidio de 3 a 12 años y en multa de 5.000 a 500.000 pesos...."

3. ECUADOR

Artículo 30

Serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria o prisión de doce a dieciseis años y multa de \$ 50.000 a 100.000 sucres los que:

b. Produjeren, extrajerren, purificaren, cristalizaren, recristalizaren, o sintetizaren parcial o integralmente, los estupefacientes o las drogas psicotrópicas que figuran en la lista I, de la Parte III del Anexo de esta ley.

Anexo Parte I - Definiciones: "Extracción" es el proceso químico que aísla o concentra los principales activos contenidos en un producto. Por "producción" se entiende la separación del opio, de las hojas de coca, de la cannabis y de la resina de cannabis, de las plantas de que se obtienen" "Recristalización" son los procedimientos

tos químicos necesarios para aislar un principio activo cuantitativamente y separarlos de otros o de una mezcla.

4. PERU

Artículo 57

Se impondrá pena no menor de 10 años de penitenciaría.

- e. Al que fabrique sin autorización cualquier clase de drogas de las previstas en las listas I y II-A

Artículo 89

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

15. "fabricación" el acto de preparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar cualquier sustancia fiscalizada ya sea por extracción de sustancias de origen natural o mediante síntesis químicas"

C. RELACIONADAS CON LA COMERCIALIZACION, IMPORTACION O EXPORTACION, DEPOSITO, VENTA DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y CUALQUIER OTRA FORMA DE COMERCIALIZACION .

1. BOLIVIA

Artículo 37

(Fabricación). El que fabrique ilegalmente cualquier sustancia peligrosa a que se refiere el presente Decreto Ley, será sancionado con presidio de diez a quince años y multa de doscientos mil a un millón y medio de pesos bolivianos (200.000 a 1.500.000 \$b).

Artículo 47

(Obligación de Transportistas). Los propietarios y/o conductores

de cualquier medio de transporte en que se trasladara sustancias peligrosas a que se refiere la presente ley y que tuvieran conocimiento sobre su ilegalidad, están obligados a comunicarlo a las reparticiones de la Dirección Nacional de Control de Sustancias Peligrosas, caso contrario, serán sancionados con reclusión de uno a tres años, si de ello no resultare un delito mayor, más una multa de cincuenta a doscientos mil pesos bolivianos (50.000 a 200.000 \$b).

Artículo 44

(Tráfico o Comercialización). El que realice ilegalmente transacciones comerciales, venda o compre sustancias peligrosas, será sancionado con presidio de diez a quince años y multa de doscientos mil a un millón de pesos bolivianos (200.000 a 1.000.000 \$b).

El que incurriere en este delito abusando de la autorización legal que tuviere para comercializar sustancias peligrosas, será sancionado con la pena máxima.

Será sancionado con las penas máximas previstas en este Artículo quién incurriera en comercialización dolosa de una sustancia peligrosa, simulando comprarla o venderla, con el propósito de beneficiarse con el producto de la transacción, no comprendiéndose en esta tipificación delictiva la labor del "agente encubierto", siempre que este procediera por instrucción y bajo supervisión de sus superiores.

2. COLOMBIA

Artículo 38

El que sin permiso de autoridad competente introduzca al país, así sea en tránsito, o saque de él, transporte ...almacene...venda, ofrezca, adquiera... marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otra droga o sustancia que produzca dependencia física o psíquica. incurrirá en presidio de 3 a 12 años y en multa de 5.000 a 500.000 pesos.

3. ECUADOR

Artículo 30

Serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de 12 a 16 años y multa de 50.000 a 100.000 sucres, los que:

c. Traficaren ilícitamente con estupefacientes o con drogas psicotrópicas mencionadas en la lista # 1 de la parte III del Anexo de la presente Ley.

Se entenderá por tráfico ilícito toda transacción comercial, de los medicamentos, estupefacientes o drogas, hechas en contravención a los preceptos contenidos en esta Ley.

Serán reprimidos con prisión de 1 a 5 años los que traficaren ilícitamente con marihuana, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Los comprendidos entre los 18 y 20 años de edad, con prisión de seis meses a un año.
- b. Los comprendidos entre 20 y 22 años de edad, con prisión de 1 a 2 años; y,
- c. Los que tuvieren más de 22 años de edad, con prisión de 2 a 5 años (modificación introducida por el Decreto Supremo # 909 del 13 de septiembre de 1974).

4. PERU

Artículo 57

Se impondrá pena no menor de 10 años de penitenciaría:

f. Al que comercie ilícitamente con drogas consideradas en las listas I y II "A".

Artículo 89

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

7. "Comerciar", el acto de depositar, retener, ofrecer, expender, vender, distribuir, despachar, transportar, importar, exportar, expedir en tránsito o que bajo cualquier otra modalidad se dedique a actividades ilícitas con drogas.

D. SUMINISTRO, APLICACION, FACILITACION O ENTREGA A TITULO ONEROSO O GRATUITO.

1. BOLIVIA

Artículo 40

(Administración y/o aplicación). El que administre o aplique sustancias peligrosas, sin autorización legal, será sancionada con reclusión de tres a ocho años y una multa de veinte mil a quinientos mil pesos bolivianos (20.000 a 500.000 Sb).

Si la aplicación se hubiese efectuado ilegalmente por profesional autorizado para recetar y/o administrar, se fijará la pena máxima.

Artículo 41

(Entrega y/o Suministro). El que suministre ilegalmente cualquiera de las sustancias peligrosas a las que se refiere el presente Decreto Ley, será sancionado con presidio de cuatro a ocho años más, una multa de cien mil a quinientos mil pesos bolivianos (200.000 a 500.000 Sb).

Artículo 42

(Quebrantamientos de Salud). Si como consecuencia de la administración o suministro de una sustancia peligrosa, resultare un quebrantamiento grave de salud, él o los autores serán sancionados con pre

sidio de ocho a doce años y multa de doscientos mil a un millón de pesos bolivianos (200.000 a 1.000.000 Sb), sin perjuicio de cubrir la reparación civil, cuyo monto será fijado por el Juez en la misma sentencia.

Artículo 11

(Administración o aplicación). Por "administración" se entiende - la aplicación directa al individuo de una sustancia peligrosa, sea por inyección, inhalación, ingestión o cualquier medio.

Artículo 12

(Entrega o suministro). Por "entrega o suministro" se entiende el traspaso o provisión entre personas de una sustancia peligrosa, - sin justificación legal para tal acto.

2. COLOMBIA

Artículo 38

El que sin permiso de autoridad competente, suministre a cualquier título, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otra droga o sustancia que produzca dependencia física o psíquica, incurrirá en presidio de 3 a 12 años y en multa de 5.000 a 500.000 pesos.

3. ECUADOR

Artículo 30

Serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de 12 a 16 años y multa de 50.000 a 100.000 sucres, los que:

c. Traficaren ilícitamente con estupefacientes o con drogas psicotrópicas mencionadas en la Lista I de la Parte III del Anexo de la presente Ley. Se entenderá por tráfico ilícito toda entrega a cualquier título, de los medicamentos, estupefacientes o drogas he

chas en contravención a los preceptos contenidos en esta ley.

Serán reprimidos con prisión de 1 a 5 años los que traficaren ilícitamente con marihuana, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Los comprendidos entre los 18 y 20 años de edad, prisión de seis meses a un año.
- b. Los comprendidos entre 20 y 22 años de edad, con prisión de 1 año a dos años; y,
- c. Los que tuvieren más de 22 años de edad, con prisión de 2 a 5 años.

Artículo 33

Quien administre, sin fines terapéuticos a tercera persona con el consentimiento de ésta, cualquier clase de estupefacientes o drogas psicotrópicas, será sancionado con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciseis años.

4. PERU

Artículo 58

Se impondrá pena de prisión no menor de dos años, ni mayor de 15 años:

- d. Al que distribuya ilícitamente drogas en pequeñas cantidades, directamente a consumidores individuales.
- f. Al que administre drogas sin causa médica.

Artículo 89

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

2. "Administrar", el acto de aplicar, inyectar, dar o hacer tomar una droga.

E. SUMINISTRO, APLICACION, FACILITACION O ENTREGA, DE MODO ABUSIVO O FRAU-
DULENTO, POR PROFESIONALES AUTORIZADOS PARA RECETAR

1. BOLIVIA

Artículo 40

(Administración y/o aplicación). El que suministre o aplique sus-
tancias peligrosas, sin autorización legal, será sancionado con re-
clusión de tres a ocho años y una multa de veinte mil a quinientos
mil pesos bolivianos (20.000 a 500.00 Sb).

2. COLOMBIA

Artículo 42

El profesional o practicante de medicina, odontología, enfermería,
farmacia o de alguna de las profesiones auxiliares de la medicina
que, en ejercicio de ellas, prescriba, suministre o aplique droga o
sustancia que produzca dependencia física o psíquica para fines no
terapéuticos o en cantidad superior a la necesaria, incurrirá en
presidio de 2 a 8 años.

Además de la sanción establecida en el inciso anterior, se impon-
drá la suspensión en el ejercicio de la profesión por un término
de 2 a 8 años.

3. ECUADOR

Artículo 37

Los profesionales que dolosamente receten drogas o preparaciones -
estupefacientes o drogas psicotrópicas serán sancionados con reclu-
sión de 6 a 9 años.

4. PERU

Artículo 59

Se impondrá prisión de 4 a 15 años al médico u odontólogo que recete o administre medicamentos que contengan drogas, de las previs -
tas en las listas I y II "A" anexos al presente Decreto de Ley, sin
causa que lo justifique.

F. TENENCIA SIN RAZON LEGITIMA DE LAS SUSTANCIAS Y DE MATERIAS PRIMAS

1. BOLIVIA

Artículo 39

(Posesión o tenencia). El que ilegalmente tenga o posea sustancias
peligrosas que por su cantidad presuma ser para consumo propio, se-
gún informe médico del Centro de Rehabilitación del Consejo, será
sancionado con reclusión de uno a tres años más una multa de veinte
mil a quinientos mil pesos bolivianos (20.000 a 500.000 \$b), sin -
perjuicio de las medidas de seguridad que pudiesen corresponder, -
siempre que de la tenencia o posesión no resultare fabricación, -
transporte, internación, distribución, administración, suministro,
o tráfico, en cuyo caso se aplicará las penalidades que correspon-
den a estos delitos.

2. COLOMBIA

Artículo 37

El que sin permiso de autoridad competente, conserve planta de la
que pueda extraerse marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier
ra otra droga o sustancia que produzca dependencia física o psíquica
ca, incurrirá en presidio de 2 a 8 años y en multa de 1.000 a 100.
000 pesos.

Artículo 38

El que sin permiso de autoridad competente, lleve consigo, conserve
ve, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquiera otra droga
o sustancia que produzca dependencia física o psíquica incurrirá -

en presidio de 3 a 12 años y multa de 5.000 a 500.000 pesos.

Si la cantidad de drogas o sustancias que el sujeto lleva consigo - corresponde a una dosis personal, se impondrá arresto de un mes a dos años y multa de 200 a 1.000 pesos.

Artículo 39

La determinación de la dosis personal a que hace referencia el inciso segundo del artículo anterior deberá hacerse por peritación médico legal, teniendo en cuenta la calidad y cantidad de la sustancia y la historia y situación clínica del sindicado.

Artículo 6

"Dosis personal" es la cantidad de fármaco o droga que ordinariamente una persona ingiere, por cualquier vía, de una sola vez, y "dosis terapéutica", la que el médico normalmente prescribe al paciente.

3. ECUADOR

Artículo 30

Serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de 12 a 16 años y multa de 50.000 a 100.000 sucres, los que:

c. Traficaren ilícitamente con estupefacientes o con drogas psicotrópicas mencionadas en la Lista # 1 de la Parte III del Anexo de la presente Ley. Se entenderá por tráfico ilícito toda tenencia de los medicamentos estupefacientes o drogas hechas en contravención a los preceptos contenidos en esta Ley.

Serán reprimidos con prisión de 1 a 5 años los que traficaren ilícitamente con marihuana de acuerdo con las siguiente reglas:

- 1) Los comprendidos entre los 18 y 20 años de edad, con prisión de seis meses a un año.

2) Los comprendidos entre 20 y 22 años de edad con prisión de un año a dos años; y,

3) Los que tuvieren más de 22 años de edad, con prisión de dos a cinco años.

4. PERU

Artículo 58

Se impondrá pena de prisión no menor de dos años ni mayor de 15 años.

a. Al que conserve adormidera, marihuana, coca o cualquier otra especie vegetal, con el propósito de obtener drogas.

e. Al que posea drogas sin autorización, salvo en dosis para su propio consumo inmediato, la eximencia requerirá peritaje médico legal.

Artículo 89

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

12. "Dosis Personal" o en "pequeña cantidad", es la cantidad de fármaco o droga que diariamente puede ingerir una persona por cualquier vía.

G. FACILITACION, A TITULO ONEROSO O GRATUITO, DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DESTINADOS O UTILIZADOS PARA LA COMISION DE ESTOS DELITOS.

1. BOLIVIA

Artículo 48

(Propietarios de Locales Públicos). Los propietarios y/o administradores de locales públicos como hoteles, moteles, confiterías, clubes bares, hospitales, clínicas y otros establecimientos de atención pú-

blica que tuvieran conocimiento que en sus locales se cometen delitos previstos en la presente ley y no comuniquen a la Dirección Nacional de Sustancias Peligrosas, serán sancionados con reclusión de uno a tres años, multa de cien mil a quinientos mil pesos bolivianos (100.000 a 500.000 \$b), según la importancia del establecimiento, además de la clausura del local. Si este fuera de atención sanitaria no procederá su clausura. Así mismo, dichos propietarios y/o administradores están obligados a prestar la máxima colaboración a las autoridades encargadas de reprimir estos delitos.

Artículo 49

(Inmuebles Ajenos). El propietario que hubiese alquilado sus predios, inmuebles o vehículos en los que se descubriere la comisión de delitos a que se refiere el presente título, siempre que, "prima facie" no apareciese como responsable y a condición de que el contrato de alquiler o similar fuese escrito y de fecha anterior a la comisión del delito, registrado además ante autoridades competentes podrá ser nombrado por el Juez, depositario del bien provisionalmente incautado.

Artículo 45

(Facilitación de Lugares o Locales). Será sancionado con presidio de cinco a diez años más una multa de cien mil a quinientos mil pesos bolivianos (100.000 a 500.000 \$b), el que facilitare un lugar, aunque sea a título gratuito, para que en él se lleve a cabo alguno de los hechos previstos en el presente título, o para que concurren personas con el objeto de consumir sustancias peligrosas o realizar las transacciones alusivas a su tráfico.

En caso de que el lugar fuera un local de comercio habilitado tendrá la pena accesoria de inhabilitación para ejercer el comercio por el tiempo de la condena. Si se tratara de un negocio de diversión nocturna la inhabilitación será por el doble tiempo de la condena.

Durante la sustanciación del proceso el Juez competente decretará la cláusula provisional del local.

2. COLOMBIA

Artículo 40

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 del Decreto Ley 522 (arts. 208, ordinal 5to. y 214, ordinal 3ro. del Código Nacional de Policía), quien destine mueble o inmueble para que allí se use alguna de las drogas o sustancias a que se refiere el art. 38, - autorice o tolere en ellos tal uso, incurrirá en presidio de 2 a 8 años.

Esta sanción se aumentará hasta en la mitad y se impondrá multa de 5.000 a 100.000 pesos, si el agente se propusiere un fin de lucro.

Artículo 49

El propietario del terreno en el que se cultiven las plantas a que se refiere el art. 37 incurrirá en multa igual al avalúo catastral del inmueble, a menos que demuestre que a pesar de haber puesto suma diligencia y cuidado en la vigilancia de su predio, no pudo tener conocimiento de la destinación ilícita del mismo.

Si el responsable de la conducta descrita en el art. 37 fuere propietario del terreno donde se cultiven las plantas allí señaladas, la pena de multa a que tal norma se refiere será igual al avalúo catastral del inmueble.

Artículo 50

Sin perjuicio de las sanciones aplicables por cualquiera de los delitos descritos en este capítulo, al propietario del inmueble utilizado para la fabricación, o elaboración de droga o sustancia que produce dependencia física o psíquica se le impondrá multa igual al

valor del avalúo catastral del respectivo inmueble, a menos que demuestre que a pesar de haber puesto suma diligencia y cuidado en la vigilancia de su bien, no pudo saber del uso ilícito del mismo.

Artículo 51

Para hacer efectivas las sanciones previstas en los dos artículos - anteriores, los inmuebles permanecerán fuera del comercio y constituirán garantía real del pago de la multa impuesta.

3. ECUADOR

Artículo 32

En los casos del artículo anterior cuando los propietarios de inmuebles hubieren conocido de la siembra, cultivo o explotación de estupefacientes o drogas psicotrópicas de la Lista I, parte II y no denunciaren estos hechos a la autoridad competente, serán sancionados con la pena de 3 a 5 años de prisión y multa de 20.000 a 50.000 sucres (Registro Oficial de 13 de septiembre de 1974).

Artículo 34

Los dueños de locales donde funcionen fumadores de opio o que sean sitios de reunión habitual de toxicómanos para administrarse cualquier clase de estupefacientes o de drogas psicotrópicas serán sancionados con reclusión mayor extraordinaria de 8 a 12 años, multa de 50.000 sucres y los muebles, objetos y demás enseres de los mismos serán comisados.

4. PERU

Artículo 56

Se impondrá pena no menor de 15 años de penitenciaría:

c. Al que proporcione a cualquier título, capital, bienes, maquina-

rias, implementos, insumos, medios de transporte para la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo.

Artículo 60

Se impondrá prisión no menor de dos años ni mayor de cinco años:

c. Al propietario o arrendatario, administrador, vigilante o encargado a cualquier título, que consienta la distribución o consumo de drogas en el local o predio a su cargo.

II. INSTIGACION, PROMOCION O ESTIMULO AL EMPLEO DE LAS SUSTANCIAS Y SU USO PERSONAL EN FORMA PUBLICA

1. BOLIVIA

Artículo 57

(Agravantes). Las penas previstas en los artículos precedentes se - rán aumentadas en un tercio del máximo:

- a. Si los hechos se cometieren en perjuicio de menores de 21 años o de personas disminuidas psíquicamente .
- b. Si los hechos se cometiesen mediante violencia o engaño.
- c. Si en los hechos intervinieren tres o más personas organizadas para cometerlos.
- d. Cuando el delito se cometiere en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, lugar de detención, institución deportiva, cultural o social o en sitios donde se realicen espectáculos o diversiones públicas.
- e. Si los hechos se cometieren por un docente, educador o empleado de establecimientos educacionales en general.

2. COLOMBIA

Artículo 41

El que en cualquier forma estimule, o sin permiso de autoridad competente, difunda el uso de droga o sustancia que produzca dependencia física o psíquica, incurrirá en presidio de 2 a 8 años.

3. ECUADOR

Artículo 30

Serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de 12 a 16 años y multa de 50.000 a 100.000 sucres, los que:

Quienes induzcan a una o más personas a cultivar cualquiera de las plantas mencionadas en el art. 7 de esta ley (Registro Oficial de 13 de septiembre de 1974).

4. PERU

Artículo 58

Se impondrá pena de prisión no menor de dos años ni mayor de 15 años:

b. Al que instigue al consumo de drogas, mediante demostración de uso u obsequio con fines de tráfico ilícito.

Artículo 89

Para los efectos de esta ley se entiende por:

17. "Instigación", toda acción que incite, provoque o induzca, promueva, favorezca o facilite el consumo de drogas.

I. SUMINISTRO, APLICACION, FACILITACION O ENTREGA A MENORES DE EDAD O A PERSONAS DISMINUIDAS PSIQUICAMENTE.

1. BOLIVIA

No previstos específicamente.

Resulta de aplicación el Art. 38 del Código Penal.

1. Para apreciar la personalidad del autor, se tomará principalmente en cuenta:
 - a. La edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente y posterior del sujeto, los móviles que lo impulsaron a delinquir y su situación económica y social.
 - b. Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la ejecución del delito y los demás antecedentes y condiciones personales, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones, la calidad de las personas ofendidas y otras circunstancias de índole subjetiva. Se tendrá en cuenta asimismo: la premeditación, el motivo bajo antisocial, la alevosía y el ensañamiento.
2. Para apreciar la gravedad del hecho, se tendrá en cuenta: la naturaleza de la acción, de los medios empleados, la extensión del daño causado y del peligro corrido.

2. COLOMBIA

Artículo 43

La pena aplicable se aumentará hasta en las tres cuartas partes, en los siguientes casos:

2. Respecto de los artículos 37 a 42 cuando la conducta se realizare en relación con menores de veinte y un años, con enfermos o deficientes mentales.

3. ECUADOR

Artículo 33

Si la víctima (De la administración sin fines terapéuticos) fuera menor de 18 años, la pena de reclusión será de 8 a 12 años.

Este agravante está limitado a la administración sin fines terapéuticos.

4. PERU

Artículo 57

Se impondrá pena no menor de 10 años de penitenciaría.

- a. Al que administre, instigue o induzca al consumo de drogas a incapaces o menores de 18 años de edad.

J. SUMINISTRO, APLICACION, FACILITACION O ENTREGA CON LA FINALIDAD DE CREAR O MANTENER UN ESTADO DE DEPENDENCIA.

1. BOLIVIA

No previsto específicamente.

2. COLOMBIA

Artículo 43

La pena aplicable se aumentará hasta en las tres cuartas partes en los siguientes casos:

2. Respecto de los artículos 37 y 42 cuando la conducta se realizare con personas habitadas al uso de drogas o sustancias que producen dependencia física o psíquica o cuando se realizare respecto de personas a quienes se inicie en el uso de tales drogas o sustancias.

3. ECUADOR

No prevista específicamente.

Podría resultar de aplicación el art. 30 del Código Penal.

4. PERU

Para la aplicación general de las penas resultan de interés las disposiciones del art. 51 del Código Penal.

K. LA COMISION DE LOS HECHOS PUNIBLES VALIENDOSE DE PERSONAS INIMPUTA-
BLES.

1. BOLIVIA

No prevista específicamente

2. COLOMBIA

Artículo 43

La pena aplicable se aumentará hasta en las 3/4 partes en los siguien-
tes casos:

1. Respecto de los arts. 37 y 38 cuando el agente realizare la con-
ducta valiéndose de la actividad de menores de 21 años, de enfer-
mos o deficientes de la mente o de personas habituadas al uso de -
drogas o sustancias que producen dependencia física o psíquica.

Ver también la agravante prevista en el art. 66 inciso 6to. del Có-
digo Penal.

3. ECUADOR

No prevista específicamente.

4. PERU

Artículo 57

Se impondrá pena no menor de 10 años de penitenciaría.

L. LA CONDICION DE FUNCIONARIO PUBLICO ENCARGADO DE LA PREVENCION Y PER-
SECUSION DE LOS DELITOS PREVISTOS.

1. BOLIVIA

Artículo 54

(Funcionarios Públicos). Si un funcionario en ocasión del ejercicio de sus funciones cometiese cualquiera de los delitos tipificados en la presente ley, recibirá un tercio más de la pena. Si fuese miembro de la judicatura o de las fuerzas públicas encargadas de reprimir al narcotráfico, será sancionado también con la inhabilitación absoluta prevista en el art. 33 del Código Penal.

2. COLOMBIA

No prevista específicamente.

3. ECUADOR

No prevista específicamente

4. PERU

No prevista específicamente.

LL. LA ASOCIACION PARA DELINQUIR.

1. BOLIVIA

No prevista específicamente.

Podría resultar de aplicación el tipo penal del art. 132. del Código Penal:

"El que formare parte de una asociación de cuatro o más personas destinada a cometer delitos, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años o prestación de trabajo de un mes a un año.

Igual pena se aplicará a los que formaren parte de bandas juveniles con objeto de provocar desórdenes, ultrajes, injurias o cualquier otro delito.

2. COLOMBIA

No prevista específicamente.

Podría resultar de aplicación el art. 186 del Código Penal:

Artículo 186

Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por este sólo hecho, con prisión de tres a seis años.

Si actuare en despoblado o con armas, la pena será de prisión de tres a nueve años.

La pena se aumentará en una tercera parte para quienes promuevan, encabezecen o dirijan el concierto.

3. ECUADOR

Artículo 33

Si para la Comisión de este delito (administrar estupefacientes sin fines terapéuticos) se hubiere actuado en pandilla se aplicará a los responsables el máximo de la pena, de la pena de reclusión mayor extraordinaria de 12 a 16 años.

(Limitado el delito de administración de estupefacientes sin fines terapéuticos y a la comisión en "pandilla").

La asociación ilícita está prevista en los artículos 369 a 372 del Código Penal.

Artículo 369

Toda asociación formada con el fin de atentar contra las personas o los propietarios, es un delito que existe por el solo hecho de la organización de la partida.

Artículo 370

Si la asociación ha tenido por fin la perpetración de delitos que merezcan pena de reclusión mayor, los provocadores de la asociación, - sus jefes y los que hubieren ejercido en ella un mando cualquiera serán reprimidos con tres a seis años de reclusión menor.

Serán reprimidos con prisión de dos a cinco años, si la asociación ha sido formada para cometer delitos reprimidos con reclusión menor; y con prisión correccional de seis meses a tres años, si la asociación ha sido formada para cometer delitos de otra índole.

Artículo 371

Cualesquiera otros individuos que hubieren tomado parte en la asociación y los que dolosamente hubieren suministrado a la partida o a sus divisiones, armas, municiones, instrumentos para cometer el delito, alojamiento, escondite, o lugar de reunión, serán reprimidos.

En el primer caso del artículo precedente, con prisión de uno a cinco años.

En el segundo caso, con prisión de tres meses a tres años; y

En el tercer caso, con prisión de dos meses a un año.

Artículo 372

Los condenados a prisión en virtud de los art. 370 y 371 podrán ser colocados bajo la vigilancia especial de la autoridad por dos años a lo menos y cinco años a lo más.

4. PERU

No previste específicamente

M. FORMAS AGRAVADAS

1. BOLIVIA

Artículo 57

(Agravantes). Las penas previstas en los artículos precedentes serán aumentadas en un tercio del máximo:

- a. Si los hechos se cometieren en perjuicio de menores de 21 años o de personas disminuídas psíquicamente.
- b. Si los hechos se cometiesen mediante violencia o engaño.
- c. Si en los hechos intervinieren tres o más personas organizadas para cometerlos.
- d. Cuando el delito se cometiere en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, lugar de detención, institución deportiva, cultural o social o en sitios donde se realicen espectáculos o diversiones públicas.
- e. Si los hechos se cometieren por un docente, educador o empleado de establecimientos educacionales en general.

Artículo 45

(Facilitación de lugares o locales). Será sancionado con presidio de cinco a diez años más una multa de cien mil a quinientos mil pesos bolivianos (100.000 a 500.000 \$b), el que facilitare un lugar, aunque sea a título gratuito, para que en él se lleve a cabo alguno de los hechos previstos en el presente título, o para que concurren personas con el objeto de consumir sustancias peligrosas o realizar las transacciones alusivas a su tráfico.

En caso de que el lugar fuera un local de comercio habilitado tendrá la pena accesoria de inhabilitación para ejercer el comercio por el tiempo de la condena. Si se tratara de un negocio de diversión la inhabilitación será por el doble tiempo de la condena.

Durante la sustanciación del proceso el Juez Competente decretará la clausura provisional del local.1

Artículo 48

(Propietarios de Locales Públicos). Los propietarios y/o administradores de locales públicos, como hoteles, moteles, confiterías, clubes, bares, hospitales, clínicas y otros establecimientos de atención pública que tuvieran conocimiento que en sus locales se cometen delitos previstos en la presente ley y no comuniquen a la Dirección Nacional de Sustancias Peligrosas, serán sancionados con reclusión de uno a tres años, multa de cien mil a quinientos mil pesos bolivianos - (100.000 a 500.000 bs), según la importancia del establecimiento, además de la clausura del local. Si este fuera de atención sanitaria no procederá la clausura. Asimismo, dichos propietarios y/o administradores están obligados a prestar la máxima colaboración a las autoridades encargadas de reprimir estos delitos.

Artículo 49

(Inmuebles Ajenos). El propietario que hubiese alquilado sus predios, inmuebles o vehículos en los que se descubriera la comisión de delitos a que se refiere el presente título, siempre que, "prima facie" no apareciese como responsable y a condición de que el contrato de alquiler o similar fuese escrito y de fecha anterior a la comisión del delito, registrado además ante autoridades competentes, podrá ser nombrado por el Juez, depositario del bien provisionalmente incautado.

2. COLOMBIA

Artículo 43

La pena aplicable se aumentará hasta en las tres cuartas partes en los siguientes casos:

1. Respecto de los artículos 37 y 38 cuando el agente realizare la conducta valiéndose de la actividad de personas habituadas al uso de drogas o sustancias que producen dependencia física o psíquica.

2. Respecto de los artículos 37 y 42 cuando la conducta se realizare en relación con personas habituadas al uso de drogas o sustancias que producen dependencia física o psíquica.

3. Respecto de los artículos 37 y 38 de acuerdo con la cantidad y calidad de la planta, droga o sustancia, a juicio del juez.

3. ECUADOR

Artículo 33

Si la víctima no hubiere prestado su consentimiento (para que le administren drogas sin fines terapéuticos) la pena de reclusión será de 8 a 12 años.

4. PERU

Artículo 56

Se impondrá pena no menor de 15 años de penitenciaría.:

b. A los funcionarios, trabajadores públicos o miembros de las Fuerzas Policiales, encargadas de controlar, perseguir, investigar, juzgar o custodiar que, dolosamente procuren la impunidad o fuga de los autores cómplices o encubridores de los hechos previstos en esta ley, como delito de tráfico ilícito de drogas.

N. TIPOS ESPECIALES

1. BOLIVIA

Artículo 53

(Falsificación de Documentos). El que altere o falsifique cualquier documento para la comisión de uno o más delitos previstos en la presente ley, será sancionado con reclusión de tres a seis años más multa de cincuenta mil a doscientos mil pesos bolivianos (50.000 a 200.000 \$bs).

Artículo 55

(Alteración o Sustitución del Cuerpo del Delito). El que altere o sustituya el cuerpo del delito incautado, secuestrado o depositado por autoridad competente, será sancionado con presidio de cinco a diez años si fuese persona particular, mas multa de quinientos mil a un millón de pesos bolivianos (500.000 a 1.000.000 \$bs) y si tuviera calidad de funcionario público sufrirá además la inhabilitación absoluta prevista en el artículo 33 del Código Penal.

Artículo 70

Toda persona que favoreciere directa o indirectamente a la evasión de cualquier detenido o condenado por delitos previstos en esta Ley, será sancionado con privación de libertad de 3 a 6 años.

2. COLOMBIA

Artículo 45

El funcionario o empleado público o trabajador oficial bajo cuya custodia se encuentren drogas o sustancias que producen física o psíquica, que en todo o en parte las sustraiga, oculte, retenga indebidamente o adultere, incurrirá en presidio de tres a doce años.

Artículo 46

El funcionario o empleado público o el trabajador oficial que por culpa diere lugar a que se pierda, extravién o sean adulteradas - drogas o sustancias que producen dependencia física o psíquica, colocados bajo su custodia, incurrirá en prisión de seis meses a dos años.

3. ECUADOR

Artículo 35

Los propietarios o los representantes de los establecimientos farmacéuticos, serán sancionados con multa de 10.000 a 20.000 sucres, en el caso de haber despachado drogas psicotrópicas sin la correspondiente receta médica.

En caso de reincidencia en esta infracción, el respectivo establecimiento será clausurado definitivamente.

Esta sanción será impuesta por el Director General de Salud, previo informe del Departamenteo Nacional de Control y Fiscalización de Estupefacientes y más autoridades de salud. (Registro Oficial del 13 de septiembre de 1974).

Artículo 38

Si las farmacias autorizadas para venderlos, se comprobare faltante de la existencia de estupefacientes o de medicamentos que los contenga, los propietarios serán sancionados como responsables del tráfico ilícito, de conformidad con el literal del artículo 30 de la presente Ley, amenos que el faltante fuere de tal naturaleza que pudiera imputarse bien a errores de los que suelen ocurrir en las pesadas o mediciones, o a las características de estabilidad de la forma farmacéutica correspondiente y cuya tolerancia máxima se establecerá en forma tabular en el Reglamento de esta Ley, acorde con el estupefaciente por si. (Registro Oficial de 12 de enero de 1971).

Dicha tolerancia se encuentra prevista en el art. 31 del Reglamento aprobado por Decreto # 14 del 11 de enero de 1971.

Artículo 36

Las personas que alteren o falsifiquen recetas médicas con el objeto de obtener drogas o preparaciones estupefacientes o drogas psicotrópicas o medicamentos que los contengan y los obtuvieren de ese modo, serán sancionados con prisión de dos a cinco años.

4. PERU

Artículo 60

Se impondrá prisión no menor de dos años ni mayor de cinco años:

- b. Al que suministre hojas de coca como forma de pago total o parcial de remuneraciones por servicios personales.
- d. Al que comercialice hojas de coca en zonas no autorizadas o en zonas autorizadas sin licencia de ENACO.

Artículo 58

Se impondrá pena de prisión no menor de dos años ni mayor de quince años:

- a. Al que venda a sabiendas (adormidera, marihuana, coca, o cualquier otra especie vegetal) a quien produce ilícitamente.

O. DECOMISO O INCAUTACION DE LOS ELEMENTOS UTILIZADOS EN LA COMISION DE LOS DELITOS.

1. BOLIVIA

Artículo 49

(Inmuebles Ajenos). El propietario que hubiese alquilado sus predios, inmuebles o vehículos en los que se descubriere la comisión de delitos a que se refiere el presente título, siempre que, "prima facie" no apareciese como responsable y a condición de que el contrato de alquiler o similar fuese escrito y de fecha anterior a la comisión del delito, registrado además ante autoridades competentes, podrá ser nombrado por el Juez, depositario del bien provisionalmente incautado.

Artículo 56

(Incautación de Bienes). Independientemente de la imposición de las penas privativas de libertad y multas referidas en los artículos anteriores, también se determinará las siguientes medidas:

a. La incautación de los terrenos donde se haya realizado siembra, - cultivo, cosecha y recolección de las plantas que constituyen precursores inmediatos de las sustancias peligrosas a las que se refiere el presente Decreto Ley, que será ejecutada por la Dirección Nacio - nal de Sustancias Peligrosas.

b. La incautación de inmuebles, muebles, enseres, medios de transporte, equipos, sustancias, materias primas, laboratorios clandestinos que hayan servido para la comisión de cualquiera de los delitos previstos en la presente ley, así como los dineros, valores y efectos que no pertenecieran a terceros no responsables, igualmente será ejecutada por la Dirección Nacional de Sustancias Peligrosas.

2. COLOMBIA

Artículo 52

Los muebles, equipos y demás cosas donde se almacene, conserve fabri - que o elabore, venda o suministre a cualquier título marihuana, cocaí - na, morfina, heroína o cualquier otra droga o sustancia que produce dependencia física o psíquica, al igual que los vehículos y demás medios de transporte utilizados para la comisión de los delitos descri - tos en este capítulo, serán decomisados y el Gobierno por resolución ejecutiva, podrá destinarlos al servicio oficial de la entidad que hi - zo el decomiso o rematarlos. Los beneficios obtenidos se aplicarán a la represión del tráfico de tales drogas o sustancias y a la asistencia de los fármaco dependientes, bajo el control y vigilancia del Consejo Nacional de Estupefacientes. Excepcionalmente podrá ordenar se la devolución de los vehículos y demás medios de transporte a terceras personas que acrediten que a pesar de la suma diligencia y cuidado por ellas puestos, no pudieron conocer el destino ilícito dado a sus bienes.

Decreto # 1514 del 26 de julio de 1975.

Artículo 1

Cuando se produjere el decomiso o aprehensión de objeto, elemento o medio de transporte de los que relaciona el artículo 52 del Decreto 1188 de 1974, el funcionario que esté adelantando la investigación o el Juez del conocimiento lo informará, dentro de las 24 horas siguientes, al Consejo Nacional de Estupefacientes, especificando y detallando tales objetos elementos o medios de transporte e indicando las decisiones judiciales que respecto de ellos hayan sido adoptados.

Esta información no tienen alcance diferente del de facilitar el cumplimiento de la destinación que les da el citado decreto en su artículo 52.

Artículo 2

El Consejo determinará si los objetos, elementos o medios de transporte deben ser destinados al servicio oficial o si han de ser rematados, y así lo concepturará al Gobierno para efectos de la resolución ejecutiva que deba dictarse.

En caso de destinación al servicio oficial, el Consejo establecerá por medios que estime pertinentes, cual fue la entidad que hizo el decomiso o la aprehensión.

El uso que se les asignare consultará, en todo caso, las finalidades que persigue el Decreto 1188 en su artículo 52.

Artículo 3

La entidad que recibiere para uso oficial objetos, elementos o medios de transporte a que se refiere en el presente decreto no podrá variarles el uso asignado, deberá presentarlos al funcionario de -

Artículo 7

La destinación para uso oficial que inicialmente se hubiere dado a elementos, objetos o medios de transporte a que se refiere este decreto podrá ser variada por la de su remate, cuando las circunstancias lo aconsejaren, en opinión del Consejo Nacional de Estupefacientes.

Esta determinación sólo podrá adoptarse cuando hubiere terminado el proceso, al cual se encuentren vinculados dichos objetos.

Artículo 8

Al producirse la aprehensión se procederá inmediatamente al avalúo de los objetos aprehendidos, lo cual se hará por dos peritos designados por el Jefe Seccional del Departamento Administrativo de Seguridad. Dicho avalúo deberá ser escrito y agregado al expediente.

Artículo 9

El remate se hará por medio del martillo del Banco Popular. En firme el remate, el funcionario dará aviso al Consejo Nacional de Estupefacientes y al Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 10

Una vez en firme la sentencia que imponga alguna de las multas a que se refiere el artículo 66 del Decreto 1188 de 1974, el respectivo funcionario deberá informarlo al Consejo Nacional de Estupefacientes, con indicación del valor de la multa y de si esta fue pagada o no lo ha sido aún.

Artículo 11

El Fondo abrirá cuentas especiales para el producto de los remates

instrucción o del conocimiento cuando los requieran para fines relacionados con el proceso y tendrá especial cuidado en su mantenimiento y conservación.

Artículo 4

Expedida la resolución ejecutiva que asigna a determinada entidad elementos, objeto o medios de transporte para uso oficial, será comunicada por la Oficina de Estupefacientes del Ministerio de Justicia, al Juez que estuviere conociendo del proceso al cual estén vinculados dichos elementos.

Dentro de los 10 días siguientes al aviso, el juez dispondrá su entrega, para lo cual constituirá en depositaria a la entidad indicada en la resolución ejecutiva.

Artículo 5

Terminado el proceso sin que hubere variado, respecto de tales objetos, su calidad de elementos o medios de comisión del delito el respectivo juez lo informará al Consejo Nacional de Estupefacientes para efectos de la destinación definitiva que haya de dárselos.

Artículo 6

Cuando el Consejo Nacional de Estupefacientes, recibido el informe a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, decidiere que los elementos, objetos o medios de transporte, o alguno o algunos de ellos, en lugar de ser destinados a uso oficial deben ser rematados, así conceptuará al Gobierno para efectos de la resolución ejecutiva.

Esta determinación solamente podrá tomarse respecto de elementos, objetos o medios de transporte vinculados a procesos que hubieran terminado.

y para el de las multas.

Artículo 12

El producto de remates y multas a que se refiere el presente decreto deberá ser puesto a disposición del Fondo Rotario dentro del menor tiempo posible.

Artículo 13

El Director del Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Ministerio de Salud Pública informará mensualmente al Consejo Nacional de Estupefacientes sobre el estado de las cuentas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 14

El Consejo Nacional de Estupefacientes destinará por lo menos el 30 % del monto de las cuentas especiales llevadas en el Fondo Rotatorio, ordenadas en el artículo anterior, para programas de prevención de la producción, comercio y uso de drogas y sustancias que producen dependencia física o psíquica y al tratamiento y rehabilitación de farmacodependientes.

El Fondo Rotatorio, recibidas las comunicaciones de destinación de los fondos de dichas cuentas, hechas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, girará sobre dichas cuentas.

Decreto # 1182 del 25 de Mayo de 1977

Artículo 1

Corresponde al Ministerio de Justicia ordenar el remate, o destinar para el servicio oficial de las entidades que se indican en el artículo 52 del Decreto extraordinario 1188 de 1974, los muebles, equipos, casas vehículos y demás elementos de transporte que se mencio-

cionan en el mismo artículo, utilizados para la comisión de los delitos descritos en el Capítulo V del mismo Estatuto, y que por la misma razón hayan sido decomisados por las autoridades competentes.

3. ECUADOR

Artículo 31

Además de las penas establecidas en el artículo anterior el Juez - dispondrá el comiso especial:

- a. De los terrenos donde se hayan sembrado las plantas mencionadas en el artículo 7 de la presente ley, cuando sus dueños las hayan cultivado, autorizado o permitido dicha siembra.
- b. De los muebles, equipos, útiles, sustancias, enseres, dineros y demás objetos de los laboratorios clandestinos y de otros lugares donde se procesen o envasen ilegalmente estupefacientes o drogas psicoactivas que hayan servido para dicho fin.
- c. De los medios de transporte que hayan sido utilizados para movilizar estupefacientes o drogas psicotrópicas, con el objeto de realizar cualquier acto de tráfico ilícito, sin consideración a los derechos de dominio sobre tales medios.

Artículo 41

A criterio de la Dirección General de Salud se procederá al remate de los inmuebles, muebles, equipos, útiles y enseres decomisados o se entregarán a la Comandancia General de la Policía Civil Nacional para Servicio de Interpol.

Tanto el producto de los remates en partes iguales como el dinero decomisados, serán asignados y entregados a la Dirección General de Salud y a la Policía Civil Nacional (Registro Oficial del 13 de septiembre de 1974).

LEGISLACION Y ORGANISMOS NACIONALES

1. La legislación Ecuatoriana en materia de Estupefacientes se inició con la Ley sobre "El comercio del opio bruto, del opio medicinal y sus alcaloides, sales y derivados químicos y de la cocaína y sus sales". Publicada en el Registro Oficial #39 del 18 de octubre de 1916.

En la actualidad está vigente la Ley Especial, denominada "LEY DE CONTROL Y FISCALIZACION DEL TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS" Existiendo además en otros cuerpos legales disposiciones sobre esta materia.

Decreto # 366 (Registro Oficial # 105 del 23 de noviembre de 1970. Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Decreto # 26 (Registro Oficial # 139 de 12 de enero de 1971) modifica los artículos 12 y 38 de la Ley # 366.

Decreto # 909 (Registro Oficial 638 del 13 de septiembre de 1974). Introduce diversas modificaciones a la ley 366 que pasa a llamarse LEY DE CONTROL Y FISCALIZACION DEL TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTNACIAS PSICOTROPICAS.

Decreto # 1139 (Registro Oficial de 16 de febrero de 1977) Modifica diversos artículos del Decreto # 909/74.

Decreto # 2636 (Registro Oficial del 4 de julio de 1978). Modifica diversos artículos de la Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Decreto # 78 (Registro Oficial del 1 de octubre de 1979). Modifica artículos de la Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Decreto # 14 (Registro Oficial 138 del 11 de enero de 1971). Reglamenta

la Ley Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes.

Ley 3544 (Registro Oficial 871 del 10 de septiembre de 1979). Ley Orgánica del Ministerio Público. Atribuye a la División Nacional contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes la prevención y control del tráfico ilícito (artículos 1 a 4, 41 a 43, 46 a 48, 50, 51, 54).

Decreto # 901 (Registro Oficial del 18 de febrero de 1981). Reglamenta el artículo 41 numeral 6 y artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Crea la Comisión Interinstitucional de Coordinación de las actividades de control del tráfico ilícito de estupefacientes".

Ley # 59 (Registro Oficial del 10 de abril de 1981 (Ley del Tránsito y Transporte Terrestre. El artículo 56 reprime como delito el "ocasionar un accidente conduciendo un vehículo en estado de intoxicación por efecto de drogas tóxicas o estupefacientes, del que resultaren muertas una o más personas."

El artículo 75 inciso j. considera contraversión de tercer clase conducir "un vehículo de motor en estado de intoxicación por drogas tóxicas o estupefacientes".

CODIGO DE MENORES

Tráfico y uso ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (artículos 224 al 228).

CODIGO PENAL

Artículos 37 y 38 referentes a la imputabilidad y de las personas responsables de las infracciones.

Artículo 30 de las circunstancias de la infracción. Artículos 369 al 372 de las Asociaciones Ilícitas.

Los delitos sobre esta materia, o las infracciones cometidas en contra de las disposiciones constantes en la Ley pertinente, son de conocimiento y

competencia de los Jueces de lo Penal.

Para este tipo de delitos no existe el recurso de tercera instancia.

No se concede ni acepta fianza ni libertad condicional, como tampoco es aplicable la ley de gracia.

El juez ordenará al iniciar el proceso, la prohibición de enajenar o gravar los bienes del indicado.

En este tipo de delitos procede también el decomiso de los bienes que se hayan utilizado o sirven para la comisión del delito.

El Ecuador no es un país productor, ni exportador de estupefacientes, por lo tanto no realiza este tipo de actividades interna ni externa.

De acuerdo a la Ley (artículo 7) en nuestro país no está permitido la siembra, el cultivo, la explotación de plantas que posean principios activos considerados como estupefacientes, así como la fabricación de estupefacientes y demás sustancias con principios activos considerados como tales.

ORGANISMOS NACIONALES

Los organismos encargados de la Investigación y represión del tráfico ilícito de Estupefacientes en el Ecuador son:

1. Servicio de Estupefacientes e Interpol, de la Policía Nacional cuyas funciones están determinadas en el artículo 45 de la Ley de Control y Fiscalización de Estupefacientes, como también las normas constantes en la Ley Orgánica de la Policía Nacional y sus respectivos reglamentos.

2. La División Nacional contra el tráfico ilícito de estupefacientes de la Procuraduría General del Estado, cuyas funciones están determinadas en el capítulo V de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

3. Existe además la comisión interinstitucional de Coordinación de las

actividades de Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes que fue creada al reglamentar el artículo 41 numeral 6 y artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y que la preside el Director General de la División Nacional.

Por disposición del artículo 45 de la Ley de Control y Fiscalización de Estupefacientes, por disposición del artículo 46 de la Ley Orgánica del Ministerio Pública o acuerdos de cooperación intervienen la Policía Militar Aduanera, sin ser responsables en esta materia.

CAPITULO VIII

CONCLUSIONES Y

BIBLIOGRAFIA

C O N C L U S I O N E S

1. Se hace necesario el fortalecimiento del Poder Nacional en todos sus campos, ya que el problema del tráfico de drogas es un problema de educación, un problema de administración de justicia en su real dimensión, aplicando toda la legislación vigentes sobre la materia y de ser necesario realizar las reformas o innovaciones pertinentes, en el campo sicosocial se debe proporcionar asistencia familiar, información veras, divulgación controlada y dirigida, programas de prevención que respondan a estudios serios y técnicos que sigan políticas claras y precisas. La represión, debe racionalizarse para que los recursos de que dispone el país se dirijan por igual al tráfico ilícito como a evitar el consumo indebido.
2. Por otra parte, la lucha contra los narcóticos ha de reducirse a sus justas proporciones, descontando todo lo que de fábula se ha tejido al rededor de los traficantes, así como las cifras astronómicas dadas por la prensa y en ocasiones por los mismos organismos del Estado.
3. La finalidad del derecho penal no es unicamente la de defender ciertos valores socialmente aceptados, persiguiendo las conductas que las puedan dañar o poner en peligro. Esta función forma parte de un objetivo mucho más amplio: favorecer la emergencia de una sociedad más justa, donde la calidad de la vida sea mejor.
4. El tráfico de drogas en el Ecuador y especialmente en las zonas fronterizas del norte y sur, no son problemas exclusivos del sector; son manifestaciones del fenómeno delictivo internacional.
5. El narcotráfico en la actualidad constituye un problema de gran magnitud que a inquietado a los Organismos Internacionales como la ONU, OEA, a la sociedad mundial sin que haya distinción de raza, religión, posición política, social o económica.
6. El narcotráfico se ha categorizado por las personas que en él intervienen, el territorio en que operan, el tipo de droga que comercializan,

siendo internacional, nacional y urbano.

7. La mafia internacional y nacional de cada país, se ha constituido en una organización que desafía al Poder Nacional, e interviene en todos los campos mediante el dinero, el chantaje, el crimen, secuestros, el halago para obtener su aceptación o licitud en sus actos que preferentemente son de tipo económico.

B I B L I O G R A F I A

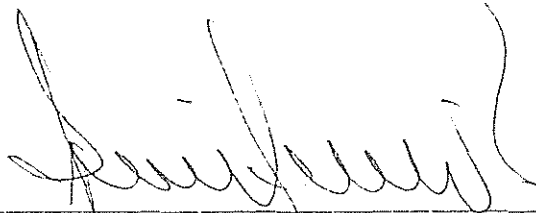
- Constitución Política de la República del Ecuador.
- Ley de Control y Fiscalización de Estupefacientes y Psicotrópicos del Ecuador.
- Nueva Ley contra el Tráfico y el Consumo Ilícito de Drogas del Perú 1982
- Estatuto Nacional de Estupefacientes de la República de Colombia.
- Ley Nacional de Control de Sustancias Peligrosas y Legislación Sanitaria de Bolivia.
- Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes (Naciones Unidas)
- Convención sobre Sustancias Sicotrópicas (Viena)
- Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos
- Código de la Salud del Ecuador.
- Código de Menores del Ecuador.
- Código Penal del Ecuador.
- Código de Procedimiento Penal del Ecuador.
- Ley de Tránsito y Transporte Terrestre del Ecuador.
- La Nación y su Seguridad, Cnel. Alfonso Littuma Arízaga.
- Ley de Seguridad Nacional
- Drogas y Geopolítica (Bayardo Ramírez M.)
- Alcohol, Drogas y Criminalidad (Universidad Nacional de Loja, agosto 1984).
- Drogas; enfoque sociopolítico de una campaña. Lolita Aniyar de C.
- Las Políticas de Prevención y Control de Drogas en el Marco de las Naciones Unidas. Edith M. de Massun, agosto de 1984.
- Revista del Consejo Nacional de Estupefacientes de Colombia, enero de 1984.
- El Problema del Narcotráfico en América Latina, agosto de 1984. Dr. Alfonso Reyes Echandía.
- La Lucha contra el Narcotráfico "Visión", octubre de 1984.
- Un modelo de Programa para la Prevención del Consumo indebido de drogas Dr. Vinicio Moreno, 1977
- Panorama Legal sobre Estupefacientes y Psicotrópicos, Dr. Vinicio Moreno 1976.
- Ley Orgánica del Ministerio Público del Ecuador.

- Memoria del Centro mexicano de Estudio de Farmacodependencia, agosto de 1976.
- La Educación y la Droga, Documento de UNESCO 1976.
- La droga y la educación. Dra. Helen Nowles 1975.
- Farmacología. Manule Litter.
- Cartas de Información de la División de Estupefacientes, OMS.
- CEMEF, Informe, año IV, # 6, 1976.

AUTORIZACION DE PUBLICACION

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales la publicación de este Trabajo, de su bibliografía y anexos, como artículo de la Revista o como artículos para lectura recomendada.

Quito, febrero de 1.985



FIRMA DEL CURSANTE

DR. JURISP. VINICIO MORENO A.
NOMBRE DEL CURSANTE